

**C. Jorge Eduardo González Arana, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 30 treinta de septiembre del año 2013 dos mil trece, se aprobó el *REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO*, asimismo, se les hace saber que en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 19 diecinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece, se aprobó la modificación y adición del Ordenamiento antes citado, quedando de la siguiente manera:**

## **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1 al Artículo 6.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN.**

Artículo 7 al Artículo 11 bis.

#### **CAPÍTULO III**

##### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN.**

Artículo 12 al Artículo 13.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FUNCIONES DEL SUB OFICIAL OPERATIVO Y JEFE ADMINISTRATIVO.**

Artículo 14 al Artículo 15.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PRIMEROS.**

Artículo 16.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA SEGUNDO.**

Artículo 17.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA TERCERO.**

Artículo 18.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA.**

Artículo 19 al Artículo 20.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL CUERPO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

Artículo 21.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.**

Artículo 22 al Artículo 25.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA PROFESIONALIZACIÓN.**

Artículo 26 al Artículo 27.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Artículo 28 al Artículo 35.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.**

Artículo 36 al Artículo 42.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS.**

Artículo 43.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SUELDO**

Artículo 44 al Artículo 48.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Artículo 49 al Artículo 51.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA**

Artículo 52 al Artículo 57.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA.**

Artículo 58 al Artículo 59.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SEPARACION**

Artículo 60 al Artículo 73.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES.**

Artículo 74 al Artículo 77.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO.**

Artículo 78 al Artículo 82.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

Artículo 83 al Artículo 84.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA DISCIPLINA POLICIAL.**

Artículo 85 al Artículo 89.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 90 al Artículo 92.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS NOTIFICACIONES.**

Artículo 93 al Artículo 98.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL MEDIO DE DEFENSA.**

Artículo 99.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y DEL DESEMPEÑO.**

Artículo 100 al Artículo 109.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO.**

### **CAPITULO I**

Artículo 110 al Artículo 111.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y DISCAPACITADOS.**

Artículo 112 al Artículo 116.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO.**

Artículo 117 al Artículo 127.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

Artículo 128 al Artículo 135.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

Artículo 136 al Artículo 138.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.**

Artículo 139 al Artículo 143.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EL USO LAS VÍAS PÚBLICAS.**

Artículo 144.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Artículo 145 al Artículo 148.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SEGURO VIAL**

Artículo 149 al Artículo 155.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN.**

Artículo 156.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 157 al Artículo 161.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.**

Artículo 162 al Artículo 169.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS MEDIDAS ECOLÓGICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

Artículo 170 al Artículo 172.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS SANCIONES EN GENERAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Artículo 173 al Artículo 190.

## **CAPÍTULO XV**

### **MEDIOS DE DEFENSA.**

Artículo 191 al Artículo 201.

## **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracciones II, III, inciso h), VII y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 6, 39 apartado B, 73, 78 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 26 fracción IV, 28 fracción I y IX, 44 fracción III, 57, 62, 65, 67, 74, 82, 90, 93, 100, 106 fracción XXVII, 123, 129, 134, 148, 167, segundo transitorios y demás aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 fracción I y 44, 94 fracción IX, 101, 102 y 128 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene por objeto regular la actuación y desempeño de las autoridades municipales que tengan a su cargo las funciones de Policía y Tránsito; la organización y funcionamiento de su estructura operativa y administrativa; los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

**Artículo 2.** La relación jurídica entre los elementos operativos de la Policía y Tránsito, y el municipio de Tepatitlán de Morelos, será de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Seguridad Pública del Estado y este Reglamento.

A los casos no previstos en este reglamento les será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad, excepto al capítulo de las faltas o infracciones disciplinarias y sus sanciones.

**Artículo 3.** La autoridad encargada de la policía preventiva y tránsito, tendrá a su cargo el ejercicio y despacho de los asuntos que la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables en esta materia que reconozcan al municipio.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, en adelante se entenderá por:

I. Comisión: Comisión de Honor y Justicia.

II. Cuerpo de la Policía y Tránsito: los elementos operativos miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III. Dirección: la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será la autoridad encargada de la función de Policía Preventiva y Tránsito.

IV. Comisario: la persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Dirección de Seguridad Pública.

V. Elementos operativos: los servidores públicos en activo que realizan funciones de policía preventiva, tránsito, en el grado y rango que se les confiera en su nombramiento.

VI. Ley: la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

VII. Ley de Movilidad: Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

VIII. Policía Preventiva y Tránsito: la función pública que tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, regular la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del estado de Jalisco, regir el tránsito en el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia estatal o federal. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial municipal, y en coordinación con el Estado y la Federación lo concerniente a la infraestructura carretera y el equipamiento vial, al igual la coordinación con el Estado. Planear, establecer y supervisar el servicio público de transporte dentro del municipio, y establecer la coordinación del municipio con el Estado, la Federación y otros Municipios aledaños y para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, en los términos de la legislación aplicable.

IX. Reglamento: el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Tepatitlán de Morelos.

X. Vías públicas: Las calles, calzadas, avenidas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo, y

b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos.

c) No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios.

d) Se denominan vías públicas de comunicación local: Las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a

excepción de aquellas construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado o la Federación.

XI.-Municipio: municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco

XII.- Secretaría: Secretaría de Movilidad

**Artículo 5.** La policía preventiva y tránsito estará bajo el mando del Presidente Municipal, y al frente de aquella estará el Comisario, en los términos de este reglamento y la legislación aplicable.

**Artículo 6.** La función de la policía y tránsito se ejercerá en todo el territorio municipal por los elementos operativos y autoridades que establece el presente reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales estatales y federales.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá suscribir convenios de colaboración o coordinación en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 7.** La Dirección estará a cargo de un titular que se denominará Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será conocido como Comisario. Tanto la designación como la remoción le corresponde al Presidente Municipal, asimismo puede ser removido por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento por causa justificada.

En caso de falta temporal del Comisario las funciones a su cargo, serán desempeñadas por el Sub Oficial Operativo ó servidor público que designe el Presidente Municipal.

**Artículo 8.** Para ser Comisario se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, capacidad y probidad, además de contar con experiencia en áreas de seguridad pública.

III. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso.

IV. Tener al menos 35 años cumplidos pero menos de 65 años.

V. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y someterse a los exámenes que determine el Ayuntamiento para comprobar el no uso de este tipo de sustancias.

VI. Acreditar con cédula profesional la enseñanza a nivel licenciatura, así como contar con especialidad o diplomado con el perfil del puesto que desempeñará, con experiencia o conocimientos en la materia de seguridad y tránsito con un mínimo de 2 años.

VII. Comprobar el desempeño de cuatro diferentes funciones de alto mando en un mínimo de dos diferentes áreas.

VIII. Servicio de doce meses en una Institución de Seguridad Pública Municipal, Federal, Estatal o de Seguridad Nacional.



IX. Haber cumplido con el servicio militar nacional.

X. Haber acreditado las pruebas de control de confianza y demás requisitos que se desprenden de la Ley General de Seguridad Pública.

**Artículo 9.** La jerarquía de mando en la Policía Preventiva y Tránsito Municipal será la siguiente:

I. Presidente Municipal

II. Comisario

III. Sub Oficial Operativo

IV. Jefe Administrativo

V. Elementos Operativos iniciando con el policía de mayor rango y más antigüedad

VI. Personal Administrativo

**Artículo 10.** Para el debido funcionamiento de la Dirección y para el ejercicio de sus funciones, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

I. Comisario:

1. Unidad de Análisis
2. Prevención del Delito
3. Coordinación de Oficina

II. Sub Oficial, Operativo:

- 1 Policía Primero
- 2 Policía Segundo
- 3 Policía Tercero
- 4 Policía.

IV. Jefe administrativo:

- 1 Jefe de Arbitraje Vial
- 2 Jefe de Recursos Humanos
- 3 Coordinador de Academia

V. Unidad de Asuntos Internos

**Artículo 11.** La Dirección se auxiliará con las áreas y los servidores públicos que permita el presupuesto de egresos en la plantilla de personal.

**Artículo 11 bis.** La Dirección conformará una estructura que le permita realizar las siguientes funciones: Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos

e infracciones administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, regular la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, regir el tránsito en el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia estatal o federal, establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial municipal, y en coordinación con el Estado y la Federación lo concerniente a la infraestructura carretera y el equipamiento vial, al igual la coordinación con el Estado. Planear, establecer y supervisar el servicio público de transporte dentro del municipio, y establecer la coordinación del municipio con el Estado, la Federación y otros municipios aledaños para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte del estado de Jalisco, en los términos de la legislación aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 12.** A la Dirección corresponden las siguientes funciones y obligaciones, las cuales deberán ser acatadas y atendidas por las áreas que la integran, siendo las siguientes:

##### **Funciones:**

- 1** Planear, diseñar y coordinar, en el ámbito de su competencia, las políticas de prevención encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos.
- 2** Planear y coordinar las líneas estratégicas de proximidad social y participación ciudadana.
- 3** Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 4** Planear, diseñar y coordinar las estrategias de investigación para la prevención del delito.
- 5** Confirmar que la Coordinación a su cargo cumpla con las funciones y responsabilidades establecidas.
- 6** Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación
- 7** Determinar y evaluar la implementación de estrategias operativas en función de mapas delictivos en el municipio.
- 8** Formular y proponer políticas públicas en materia de prevención del delito.
- 9** Planear y coordinar las líneas estratégicas, así como establecer los vínculos de colaboración interinstitucionales con los tres ámbitos de gobierno, en materia de seguridad pública y tránsito.
- 10** Planear, diseñar y coordinar las estrategias para fomentar la comunicación y vinculación con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 11** Establecer los vínculos con otras autoridades relacionadas en seguridad pública y tránsito, para la atención de las solicitudes ciudadanas.
- 12** Planear y coordinar los programas de atención a grupos de alto riesgo.
- 13** Planear y coordinar los programas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados y desplazados internos, y víctimas de delitos y de abuso del poder).

- 14 Planear y coordinar los programas para promover el respeto a las normas.
- 15 Encausar al ciudadano en el cumplimiento de los reglamentos aplicables en materia de seguridad pública y tránsito municipal.
- 16 Dirigir el uso del sistema informático desarrollado en Plataforma México.
- 17 Establecer las políticas de las campañas preventivas de seguridad.
- 18 Promover el intercambio con otros países de planes y programas para mejorar la imagen de las corporaciones policiacas, así como la innovación de las acciones preventivas y de seguridad pública.
- 19 Autorizar los contenidos de las campañas preventivas de seguridad y tránsito municipal.
- 20 Proteger y servir a la comunidad, regular la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco,
- 21 Regir el tránsito en el Municipio para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia estatal o federal,
- 22 Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial municipal, y en coordinación con el Estado y la Federación lo concerniente a la infraestructura carretera y el equipamiento vial,
- 23 En coordinación con el Estado planear, establecer y supervisar el servicio público de transporte dentro del municipio y establecer la coordinación del municipio con el Estado, la Federación y otros municipios aledaños para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte del estado de Jalisco.
- 24 Mantener actualizado el Sistema Único de Información Criminal, mediante el registro del Informe Policial.
- 25 Realizar Programas de evaluaciones periódicas o que le sean requeridas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, o como parte de investigaciones de las unidades de asuntos internos.
- 26 Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- 27 Implementar programas de mantenimiento y limpieza de los equipos, vehículos y armamento que se le asignen con motivo de sus funciones, con la intención de conservarlos en condiciones de servicio.
- 28 Aplicar al personal bajo su mando los correctivos disciplinarios, tratándose de faltas disciplinarias menores con apego a derecho.
- 29 Planear, diseñar y coordinar, en el ámbito de su competencia, las políticas de prevención encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos.
- 30 Planear y coordinar las líneas estratégicas de proximidad social y participación ciudadana.
- 31 Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 32 Planear, diseñar y coordinar las estrategias de investigación para la prevención del delito.

- 33** Confirmar que la Coordinación a su cargo cumpla con las funciones y responsabilidades establecidas.
- 34** Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación.
- 35** Planear, diseñar y coordinar las estrategias y acciones de los operativos a ejecutar.
- 36** Determinar y evaluar la implementación de estrategias operativas en función de la problemática delictiva, y de tránsito.
- 37** Formular y proponer políticas públicas en materia de prevención del delito.
- 38** Planear y coordinar las líneas estratégicas, así como establecer los vínculos de colaboración interinstitucionales y con los tres ámbitos de gobierno, en materia de prevención del delito.
- 39** Representar a la Institución ante las diferentes instancias nacionales e internacionales.
- 40** Planear, diseñar y coordinar las estrategias para fomentar la comunicación y vinculación con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 41** Establecer los vínculos con otras autoridades para la atención de las solicitudes ciudadanas.
- 42** Autorizar los contenidos de las campañas preventivas de seguridad.
- 43** Ordenar la elaboración y autorizar la distribución de:
- a) Panoramas coyunturales.
  - b) Monografías Municipales.
  - c) Informes de actos programados.
  - d) Tarjetas informativas.
  - e) Informes estadísticos.
  - f) Informes y análisis semanales y mensuales: robo genérico, robo y recuperación de vehículos, tráfico de drogas, tráfico de personas, grupos armados y organizaciones sociales.
  - g) Emitir consignas y directrices para lograr el eficaz cumplimiento de las órdenes de investigación.
  - h) Verificar que la metodología y los procedimientos que se aplican sean los adecuados para realizar y conducir de manera eficiente las investigaciones conforme a las características del delito.
  - i) Señalar áreas peatonales exclusivas.
  - j) Analizar viabilidad y autorizar, calles, vías y carriles exclusivos para el transporte público.
  - k) Asignar y retirar zonas de estacionamiento.
  - l) Asignar áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de discapacitados.
  - m) Analizar para modificar y ampliar itinerarios y rutas urbanas y suburbanas del transporte público colectivo en el municipio.
  - n) Fijar las condiciones de la circulación en áreas específicas en cuanto a sentidos de circulación, accesos controlados o selectivos, y
  - o) Autorizar la instalación, o retiro de topes, vibradores, boyas o señalamientos viales.
  - p) Autorizar la construcción de obras dentro del área de derecho de vía de los caminos municipales o fuera del mismo, cuando se afecte al propio camino o a la seguridad de los usuarios o al instalar anuncios o hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares al transporte, esto con independencia de las autorizaciones que deba emitir otras autoridades que resulten competentes.

## OBLIGACIONES

**Artículo 13-** Todo el personal administrativo y operativo de la Dirección, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo o comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1 Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las recibe o que sean contradictorias, injustas o impropias.
- 2 Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- 3 Proteger y servir a la comunidad.
- 4 Conducirse con profesionalismo, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- 5 Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y espíritu de cuerpo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.
- 6 Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- 7 Cumplir y hacer cumplir las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, siempre y cuando sean conforme a derecho.
- 8 Cumplir sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su desempeño.
- 9 Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica, comisión o cargo que ostente.
- 10 Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, e inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior.
- 11 Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- 12 Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que establece la normatividad correspondiente, para mantener el orden y la paz públicos.
- 13 Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- 14 Remitir oportunamente a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades.
- 15 Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
- 16 Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección o del Municipio.
- 17 Oponerse a cualquier acto de corrupción y denunciarlo en caso de tener conocimiento de alguno.

- 18** Informar inmediatamente a su superior jerárquico las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus iguales e inferiores en categoría jerárquica. Cuando se trate de actos indebidos cometidos por un superior jerárquico, los reportará al superior de éste.
- 19** Mantener actualizado el Sistema Único de Información Criminal, mediante el registro del Informe Policial.
- 20** Asistir y Participar en los programas de actualización y especialización, que por necesidades del servicio le sean requeridos.
- 21** Someterse a las evaluaciones que le sean requeridas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, o como parte de investigaciones de las unidades de asuntos internos; así como aquellas que por ley tenga que llevar acabo como requisito, los exámenes de control de confianza y del desempeño tales como:

**I.** Patrimoniales y de entorno social: con la finalidad de cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada, y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo;

**II.** Médicos: el cual tendrá como objetivo conocer el estado de salud del personal mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco obstétricos en mujeres.

**III.** Psicométricos: los cuales tienen por objeto medir rasgos de personalidad, capacidades mentales, nivel de conocimientos y estados de opinión o actitud.

**IV.** Psicológicos: con el objeto de identificar a las personas que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el puesto y el nivel idóneo de capacidad intelectual.

**V.** Toxicológicos: cuya finalidad será detectar al personal que consume drogas. Dicha detección se hará a través de la investigación de metabólicos de drogas de abuso, por sus siglas (IMDA).

**VI.** Poligráficos: con el propósito de proporcionar a la ciudadanía servidores públicos, confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas.

**VII.** Conocimiento de sus funciones: determinar el nivel de conocimientos de las funciones que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias, y

**VIII.** Los demás que se consideren necesarios para la clasificación del personal, de acuerdo al presente reglamento o los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**22.** Los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior serán permanentes, obligatorios, objetivos y transparentes, y serán:

I. De control de confianza:

- a). Iniciales.
- b). Periódicos.
- c). Extraordinarios, y

II. Del desempeño, que podrán ser periódicos o extraordinarios.

- 23.** El Municipio establecerá su Unidad de Control de Confianza de acuerdo con las bases que establece el presente Reglamento y a los lineamientos que al efecto expida. Éste podrá auxiliarse, para los exámenes y evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza, así como de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo relacionadas en la materia, previo acuerdo suscrito entre ambos ámbitos.
- 24.** Los exámenes se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.
- 25.** Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.
- 26.** Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.
- 27.** La evaluación del desempeño se aplicará cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, dependencias, órganos y organismos competentes el cual comprenderá:
  - I. Comportamiento
  - II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

El Consejo de Honor es el encargado de conocer los asuntos relacionados con los elementos de la Dirección General que Obtengan resultado de no apto en los exámenes de evaluación de control de confianza y del desempeño, así como de iniciar y sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, a través del área jurídica de la Dirección General en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y del presente Reglamento, correspondiendo al Director General la aplicación de las sanciones que deban imponerse a los mismos al final del procedimiento, por acuerdo del Consejo.

Los exámenes y los resultados de las evaluaciones de control de confianza y del desempeño serán considerados documentos públicos. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

- 28.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño, así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos

- 29.** La negativa sin causa justificada de presentar los exámenes y evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento será considerada causa grave para efectos de la remoción del servidor público omiso.
- 30.** Los servidores públicos que resulten no aptos en los procesos de evaluación, serán cesados de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 31.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- 32.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 33.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- 34.** Abstenerse de introducir en las instalaciones de las Instituciones o llevar al lugar en que desempeñe sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares; y que previamente exista la autorización correspondiente.
- 35.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal y prohibido; en el caso de productos controlados, el consumo de los mismos deberá ser autorizado mediante prescripción médica emitida por las instituciones oficiales de salud.
- 36.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- 37.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.
- 38.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio.
- 39.** No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan conferidas sus elementos. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos del servicio.
- 40.** Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes.
- 41.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o cualquier otra autoridad.
- 42.** Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito.
- 43.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- 44.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas hasta en tanto sean puestas a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- 45.** Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres.



- 46.** Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 47.** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- 48.** Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente.
- 49.** Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos asignados a su función.
- 50.** Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.
- 51.** Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones.
- 52.** Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- 53.** Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, debiendo observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución.
- 54.** Abstenerse de ejercer sus funciones, después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber sido cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones.
- 55.** Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.
- 56.** Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba.
- 57.** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación, de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar empleo, cargo o comisión en materia de seguridad pública.
- 58.** Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta por un año después de que haya cumplido el ejercicio de sus funciones.

59. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso o denunciante.
60. Supervisar que el personal sujeto a su dirección y mando, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier personal administrativo u operativo, que pueda ser causa de responsabilidad en los términos de este reglamento.
61. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, debiendo elaborar un acta circunstanciada.
62. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe de solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción.
63. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
64. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del municipio que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario en que desempeña su función o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza de su cargo o comisión respectivos.
65. Consultar el Registro Policial previo al ingreso de toda persona a la Dirección.
66. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS FACULTADES DEL SUB OFICIAL OPERATIVO Y JEFE ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 14.** Para ser Sub Oficial Operativo, deberá tener una licenciatura y además carrera técnica o la capacitación demostrable acorde a sus funciones en cualquier especialidad relacionadas con seguridad pública y vialidad.

Al Sub Oficial Operativo además de las señaladas en el artículo anterior le corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger a las personas, sus propiedades y sus derechos.
- 2 Vigilar la correcta observancia de las normas relativas a Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Vialidad y este Reglamento.
- 3 Planear, programar, organizar y dirigir las acciones preventivas de vigilancia y seguridad tendientes a cumplir con los ordenamientos legales vigentes, así como proponer a la Dirección los elementos para establecer las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas o dependencias del gobierno

municipal, ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente.

- 4 Formular y actualizar la guía base para la elaboración de planes de seguridad que contengan los criterios básicos a los que se refiere la fracción anterior.
- 5 Determinar mecanismos de evaluación y supervisión de los sistemas de seguridad de las instalaciones estratégicas del municipio, con base en el análisis de riesgos correspondiente.
- 6 Vigilar que las acciones preventivas se lleven a cabo respetando los derechos humanos de la población y observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez mediante la supervisión e inspección del personal a su cargo misma que podrá realizarse en las instalaciones de la Dirección.
- 7 Coordinar, controlar y evaluar los programas permanentes, especiales y emergentes de seguridad pública, asignados por la Dirección.
- 8 Participar con las demás dependencias federales y estatales en la realización de operativos de vigilancia y seguridad de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en los convenios celebrados por el Ayuntamiento. Así como también de conformidad con las normas relativas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 9 Auxiliar al Ministerio Público, Policía Investigadora y demás autoridades administrativas, en los casos previstos por la ley
- 10 Proporcionar el auxilio necesario a la población en caso de siniestro, bajo la coordinación de la Dirección de Protección Civil.
- 11 Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del otorgamiento de la licencia oficial colectiva de portación de armas.
- 12 Vigilar que el personal operativo a su mando, dentro de los términos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados que estén bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito o de la infracción, tratándose de flagrancia o detenciones realizadas en los casos en que sea formalmente requerida para ello, rindiendo el parte informativo y levantando las actas correspondientes.
- 13 Elaborar y coordinar el programa de protección civil institucional, así como supervisar su aplicación.
- 14 Supervisar, inspeccionar y evaluar el adiestramiento y las operaciones que realicen los Policías primeros.
- 15 Mantener la constante actualización del personal operativo para hacer frente a situaciones tácticas y de posibles acontecimientos que requieran de apoyo a las corporaciones policiales ya sean municipales, estatales o federales.
- 16 Proteger y servir a la comunidad; regular la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, regir el tránsito en el Municipio para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia estatal o federal.
- 17 Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial municipal, y en coordinación con el Estado y la Federación lo concerniente a la infraestructura carretera y el equipamiento vial.
- 18 En coordinación con el Estado planear, establecer y supervisar el servicio público de transporte dentro del municipio y establecer la coordinación del municipio con el Estado, la Federación y otros municipios aledaños y para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco.
- 19 Coordinar la ejecución de estudios y proyectos tendientes a modernizar la infraestructura operativa de la Corporación evaluando e incorporando los avances tecnológicos en materia de seguridad.
- 20 Supervisar y elaborar las estadísticas a fin de informar a la Dirección sobre los índices delictivos y resultados de los dispositivos de operación, diseñando un sistema de medición

que permita evaluar el desempeño y resultados en la disuasión, prevención y combate del delito.

- 21** Diseñar órdenes de operaciones con base a las estadísticas criminógenas, así como la implementación de nuevas estrategias para asegurar resultados óptimos.
- 1.** Obtener, compilar y organizar la información en materia de seguridad y vigilancia policial, así como en vialidad, tránsito y transporte, para elaborar los diagnósticos de la seguridad pública, vialidad, tránsito y transporte en el Municipio, así como para su clasificación ge delictiva;
- 2.** Participar en los mecanismos de coordinación establecidos en los convenios celebrados con instituciones policiales y viales locales, nacionales e internacionales para el intercambio de información sobre temas inherentes a la seguridad pública, vial, tránsito y transporte.
- 3.** Diseñar, establecer y mantener actualizado el Programa de Formación Policial Municipal.
- 4.** Buscar y coordinar mediante convenios con el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos (INEJAD) o cualquier institución educativa la implementación de métodos modernos de enseñanza, a fin de elevar el nivel escolar de los elementos policíacos.
- 5.** Ejecutar los programas de actividades deportivas a fin de estimular el desarrollo de aptitudes físicas del personal operativo.
- 6.** Mantener un estricto control sobre la ubicación, las condiciones y estado que guarda el armamento perteneciente a la Dirección.
- 7.** Mantener el armamento y equipo policial en perfectas condiciones de funcionamiento.
- 8.** Mantener actualizadas las condiciones máximas de seguridad en los Depósitos de Armamentos y Municiones, así como tener un estricto control del mismo.
- 9.** Planear, establecer y crear los sistemas que permitan la explotación de la información relacionada con la materia de prevención del delito, seguridad pública y tránsito vialidad y transporte, mediante las tecnologías que garanticen a la Dirección la seguridad de la información albergada y establecer los vínculos que determine el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 10.** Coordinar la aplicación de exámenes médicos, para la detección de metabólicos de drogas de abuso, a los elementos operativos, así como la recolecta de los documentos requeridos por la Secretaría de la Defensa Nacional, necesarios para la autorización de la Licencia Oficial Colectiva N.- 44 relativa a la portación de armas de fuego.
- 11.** Llevar un control pormenorizado sobre el personal operativo autorizado a portar armas de fuego para que se le expida la correspondiente credencial que le autoriza dicha portación, cumpliendo así con los requisitos de la Licencia Oficial Colectiva número 44.
- 12.** Coordinar el funcionamiento de la academia.
- 13.** Supervisar que el académico y demás personal en instrucción se sujeten a los manuales de la academia.
- 14.** Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a la academia y vigilar su aplicación.
- 15.** Proponer al Comisario las estrategias y políticas de desarrollo de formación integral del personal.
- 16.** Proponer al Comisario, los cursos de capacitación que considere que puedan ser de utilidad para el personal de la misma y, en el ámbito de su competencia, instaurarlos y coordinarlos.
- 17.** Emitir los criterios académicos aplicables dentro de la academia.
- 18.** Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes.
- 19.** Expedir constancias y certificaciones de los programas de formación profesional impartidos en la academia asignando el valor curricular de los mismos.
- 20.** Proponer al Comisario la celebración de convenios con instituciones de educación superior, de la entidad, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de la Dirección.

21. Señalar áreas peatonales exclusivas.
22. Analizar viabilidad y autorizar, calles, vías y carriles exclusivos para el transporte público.
23. Asignar y retirar zonas de estacionamiento.
24. Asignar áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de discapacitados.
25. Analizar para modificar y ampliar itinerarios y rutas urbanas y suburbanas del transporte público colectivo.
26. Fijar las condiciones de la circulación en áreas específicas en cuanto a sentidos de circulación, accesos controlados o selectivos, y
27. Autorizar la instalación, o retiro de topes, vibradores, boyas o señalamientos viales.
28. Autorizar la construcción de obras dentro del área de derecho de vía de los caminos municipales o fuera del mismo, cuando se afecte al propio camino o a la seguridad de los usuarios o al instalar anuncios o hacer construcciones destinadas a servicios conexos o auxiliares al transporte, esto con independencia de las autorizaciones que deban emitir otras autoridades que resulten competentes.
29. Las demás que le determine el Comisario.

**Artículo 15.** Para ser Jefe administrativo, deberá tener una licenciatura o carrera técnica en cualquier especialidad relacionadas con la administración, contaduría o auditoría.

Al Jefe Administrativo, además de las señaladas en el artículo 13° de este reglamento, le corresponden las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de los objetivos de la Dirección.
- 2 Elaborar y actualizar los proyectos de manuales de organización y procedimientos para controlar las funciones y actividades que se realizan por las diversas áreas adscritas a la Dirección, y someterlos a la consideración de su titular.
- 3 Tramitar, controlar y ejercer con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto anual, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la institución.
- 4 Llevar el control y dar el mantenimiento necesario a los recursos materiales de la dependencia.
- 5 Aplicar las políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine la oficialía Mayor Administrativa y Comisario, de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios administrativos.
- 6 Proponer al Comisario las medidas técnico-administrativas para la organización y funcionamiento del área administrativa.
- 7 Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de la Dirección.
- 8 Someter a la consideración de Director de Finanzas y del Comisario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos, supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento.
- 9 Solicitar el alta ante la dependencia correspondiente del personal operativo y administrativo de la Dirección.
- 10 Establecer y llevar un control de los expedientes de todo el personal que integra a la Dirección, a través del foliado de cada uno de los documentos que se anexen a éste.
- 11 Tramitar las altas o promociones, así como las incidencias, sean bajas, incapacidades, licencias y cambios de adscripción del personal.
- 12 Expedir las credenciales y constancias de identificación del personal de la Dirección.
- 13 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las resoluciones que emitan la Dirección Jurídica adscrita, la Comisión de Honor y Justicia.

- 14** Aplicar las políticas para gestionar la contratación de los seguros y fianzas de los recursos humanos y materiales de la Dirección, así como llevar el control de inventarios de los mismos.
- 15** Será el responsable de dirigir la jefatura de administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y será propuesto por la Dirección de Finanzas del Municipio, y su nombramiento será confirmado por el comisario, y será emitido por el Presidente Municipal. Entre sus responsabilidades se encuentran:
- 16** Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones y demás equipos o dispositivos de que disponga la Dirección de Seguridad Pública.
- 17** Vigilar el cumplimiento de los términos, plazos y condiciones pactados en los contratos de adquisición, arrendamiento de bienes de informática, telecomunicaciones o equipos especializados o prestación de servicios, así como que las garantías otorgadas por los proveedores se ajusten a la normativa aplicable y, en su caso, sean cobradas en forma oportuna e integral.
- 18** Mantener el control de insumos de la Dirección.
- 19** Mantener informado al Departamento de Recursos Humanos y áreas que corresponda, de los trámites relacionados con el personal operativo y administrativo asignado a la Dirección, en referencia a permisos, vacaciones, ausencias e incapacidades.
- 20** Las demás que le determine el comisario.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS PRIMEROS**

**Artículo 16.** A los policías primeros además de las estipuladas en el artículo 13° de este reglamento les corresponden:

- 1** Verificar, en el ámbito de su competencia, las acciones preventivas encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos.
- 2** Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las acciones de proximidad social y participación ciudadana.
- 3** Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 4** Verificar la integración de la información recopilada, así como realizar el análisis de información para la prevención del delito.
- 5** Mantener comunicación de manera permanente y oportuna con su superior, el personal subordinado y la central de comunicaciones.
- 6** Cumplir y verificar el cumplimiento de las órdenes verbales o escritas de sus superiores.
- 7** Confirmar que la Sección a su cargo cumpla con las funciones y responsabilidades establecidas.
- 8** Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSOs).
- 9** Verificar el resguardo y buen uso del equipamiento.
- 10** Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en materia de recorridos de vigilancia en zonas urbanas y rurales (patrullaje).
- 11** Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en materia de revisión a personas y vehículos.
- 12** Verificar la participación del personal a su cargo en operaciones preventivas.
- 13** Comunicar las acciones operativas al personal a su cargo.
- 14** Elaborar informes de la situación que guardan las acciones preventivas a su cargo.

- 15 Presentarse con la población de la zona bajo su responsabilidad.
- 16 Establecer y mantener comunicación y vinculación de servicio público con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 17 Contactar a las asociaciones civiles, de comerciantes y de vecinos, entre otras, para la implementación de los programas de prevención.
- 18 Participar en el Comité de Participación Ciudadana y, en su caso, establecerlo.
- 19 Verificar el seguimiento y atención de las denuncias y/o solicitudes de la población.
- 20 Verificar que se informe a la población sobre la respuesta policial o la canalización al área correspondiente.
- 21 Verificar el cumplimiento de las acciones de atención a grupos en situación de alto riesgo o de vulnerabilidad.
- 22 Verificar la información sobre las zonas o grupos que favorezcan la alteración del orden y paz públicos, reportada por sus subordinados.
- 23 Verificar el cumplimiento de las acciones de atención a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados y desplazados internos, y víctimas de delitos y del abuso del poder).
- 24 Revisar y verificar la información sobre los grupos en situación de vulnerabilidad.
- 25 Verificar que el personal a su cargo promueva el respeto a las normas.
- 26 Encauzar al ciudadano en el cumplimiento de los reglamentos aplicables.
- 27 Verificar que se rinda el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 28 Reportar al mando superior inmediato las novedades de los servicios a su cargo.
- 29 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 30 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 31 Observar y Vigilar que el personal a su cargo aplique las disposiciones reglamentarias de tránsito así como las sanciones administrativas previstas en el mismo.
- 32 Verificar la información relacionada con la falta de señalamientos de vialidad y equipamiento urbano reportada por el personal a su cargo.
- 33 Dirigir la operación de las campañas preventivas.
- 34 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación.
- 35 Conocer claves y códigos de comunicación.
- 36 Comprobar que sus subordinados apliquen los Lineamientos de Operación vigentes, y lo establecido en el Manual de operación de interconexión.
- 37 Cumplir y hacer cumplir las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, siempre y cuando sean conforme a derecho.
- 38 Aplicar al personal bajo su mando los correctivos disciplinarios, tratándose de faltas disciplinarias menores.
- 39 Verificar, en el ámbito de su competencia, las acciones reactivas encaminadas a restablecer el orden y la paz públicos.
- 40 Verificar que el personal a su cargo cumpla con las detenciones, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Orden de aprehensión, reaprehensión o arraigo emitida por un Juez.
  - b) Orden escrita por un Ministerio Público.
  - c) Orden de detención de caso urgente.
  - d) Al momento de cometerse el delito (Flagrancia)
- 41 Verificar la participación del personal a su cargo en la preservación del lugar de los hechos.
- 42 Verificar la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 43 Verificar las tareas realizadas por el personal a su cargo en los operativos de reacción para preservar el orden y la paz públicos.
- 44 Verificar el rescate y auxilio a la población en casos de peligro, accidentes y desastres naturales.
- 45 Asignar las tareas al personal que realizará las labores de protección civil.

- 46** Aplicar y verificar que el uso de la fuerza se realice de conformidad con los principios y la normatividad correspondientes.
- 47** Utilizar los diferentes niveles de fuerza, dependiendo de la cada circunstancia:
- a Disuasión.
  - b Persuasión.
  - c Reducción física de movimientos.
  - d Neutralización con instrumentos policiales.
  - e Acción con armas no letales.
  - f Acción con armas letales
- 48** Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en relación a recorridos de vigilancia como respuesta a una situación de:
- a Emergencia
  - b Vacaciones
  - c Fiestas populares
  - d Actos de violencia generalizada
  - e Incremento en los índices de accidentes
  - f Incremento en la comisión de delitos en determinada zona
- 49** Verificar el cumplimiento de las acciones establecidas para realizar revisión a personas y vehículos.
- 50** Verificar que el personal a su cargo informe al detenido los motivos de la detención y se identifique.
- 51** Comunicar a la Central de Comunicaciones la detención de cualquier persona, y verificar que el personal a su cargo lo haga.
- 52** Verificar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente al detenido, tomando únicamente el tiempo necesario para su certificación médica y traslado.
- 53** Verificar que se realice el traslado del o los detenidos para presentarlos a la autoridad competente, considerando lo siguiente:
- a) A bordo de una patrulla de la corporación.
  - b) Si es mujer, reportar hora de salida y llegada, posición en la auto patrulla, el kilometraje y ruta a seguir.
  - c) En caso de menores, deberá reportar a sus padres o un adulto.
  - d) Verificar que se utilicen las técnicas de cacheo y esposamiento, únicamente en caso de que la persona(s) detenida se rehúse a obedecer.
  - e) Dirigir la operación de detención de un inculpado(s), en cumplimiento de un mandamiento judicial o ministerial.
  - f) Vigilar que el personal a su cargo haga uso adecuado de las técnicas de cacheo y esposamiento.
- 54** Desarrollar y supervisar los mecanismos de operación del personal a su cargo.
- 55** Comunicar las acciones operativas al personal a su cargo.
- 56** Elaborar informes de la situación que guardan las acciones operativas a su cargo.
- 57** Hacer presencia para evitar la comisión o continuación de un delito (Disuasión).
- 58** Utilizar palabras (comandos verbales) dirigidas a inducir a la persona a realizar una acción determinada (Persuasión).
- 59** Detener y esposar al inculpado, en caso de que se rehúse a obedecer (Reducción física de movimientos).
- 60** Utilizar instrumentos policiales tales como Bastón PR-24 para reducir físicamente y neutralizar al delincuente (Neutralización con instrumentos policiales).
- 61** Supervisar lista y revista del personal a su cargo.
- 62** Y aquellas emitidas por el comisario.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA SEGUNDO**



**Artículo 17.** A los policías segundos les corresponden además de lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones preventivas encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos.
- 2 Ejecutar acciones de proximidad social y participación ciudadana.
- 3 Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 4 Recabar información para operaciones preventivas en las zonas de patrullaje a su cargo.
- 5 Mantener comunicación de manera permanente y oportuna con su superior, el personal subordinado y la central de comunicaciones.
- 6 Cumplir y hacer cumplir las órdenes verbales o escritas de sus superiores.
- 7 Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSOs).
- 8 Rendir novedades sobre la lista y revista del personal a su cargo.
- 9 Realizar y verificar la ejecución de recorridos de vigilancia en zonas urbanas y rurales (patrullaje).
- 10 Participar en los operativos preventivos que instruyan sus superiores.
- 11 Presentarse con la población de la zona bajo su responsabilidad.
- 12 Establecer comunicación y vinculación con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 13 Atender reuniones de asociaciones civiles, de comerciantes y de vecinos, entre otras.
- 14 Participar en actividades culturales y deportivas de la comunidad.
- 15 Recibir denuncias y/o solicitudes a "pie de calle" o por teléfono de la población.
- 16 Dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas, informando sobre la respuesta policial o la canalización al área correspondiente.
- 17 Participar en acciones de atención a grupos de alto riesgo.
- 18 Verificar la información de zonas o grupos que favorezcan la alteración del orden y paz públicos, reportada por sus subordinados.
- 19 Reportar las condiciones que favorecen la comisión de delitos (ubicar los puntos de alto riesgo).
- 20 Participar en acciones de atención a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados y desplazados internos, y víctimas de delitos y del abuso del poder).
- 21 Verificar la información de zonas que pongan en situación de vulnerabilidad a la población.
- 22 Promover en la población el respeto a las normas.
- 23 Encauzar al ciudadano en el cumplimiento de los reglamentos aplicables.
- 24 Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 25 Verificar que sus subordinados realicen el Informe Policial Homologado diariamente.
- 26 Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 27 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 28 Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 29 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 30 Vigilar el cumplimiento de la normatividad de tránsito así como aplicar las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Tránsito y Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 31 Concentrar la información relacionada con la falta de señalamientos de vialidad y equipamiento urbano reportándola a su superior.
- 32 Participar en la operación de las campañas de prevención en materia de seguridad y tránsito.
- 33 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación.
- 34 Comprobar que sus subordinados apliquen los Lineamientos de Operación vigentes, y lo establecido en el Manual de operación de interconexión.
- 35 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones reactivas encaminadas a restablecer el orden y la paz públicos.

- 36** Detener a los individuos que hayan cometido un delito o sean presuntos responsables, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Orden de aprehensión, reaprehensión o arraigo emitida por un Juez.
  - Orden escrita por un Ministerio Público.
  - Orden de detención de caso urgente.
  - Al momento de cometerse el delito (Flagrancia).
- 37** Preservar el lugar de los hechos, evitando que se alteren los indicios, hasta el arribo del Ministerio Público y los peritos.
- 38** Apoyar en la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 39** Participar en operativos de reacción para preservar el orden y la paz públicos.
- 40** Participar en las tareas de rescate de la población en casos de peligro, accidentes y desastres naturales.
- 41** Hacer uso de la fuerza de conformidad con los principios y la normatividad correspondientes.
- 42** Utilizar los diferentes niveles de fuerza, dependiendo de la cada circunstancia:
- Disuasión.
  - Persuasión.
  - Reducción física de movimientos.
  - Neutralización con instrumentos policiales.
  - Acción con armas no letales.
  - Acción con armas letales.
- 43** Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 44** Brindar seguridad a instalaciones, objetos y predios en apoyo de las autoridades municipales, estatales y/o federales.
- 45** Brindar, en el ámbito de su competencia, seguridad y protección a funcionarios, a fin de salvaguardar la integridad física y vida de los mismos.
- 46** Realizar y verificar la ejecución de recorridos de vigilancia como respuesta a una situación de:
- Emergencia.
  - Vacaciones.
  - Fiestas populares.
  - Actos de violencia generalizada.
  - Incremento en los índices de accidentes.
  - Incremento en la comisión de delitos en determinada zona.
- 47** Participar y verificar la ejecución de las acciones de revisión a personas y vehículos.
- 48** Informar de inmediato a la persona detenida sobre los motivos e identificarse.
- 49** Comunicar a la Central de Comunicaciones la detención de cualquier persona.
- 50** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al detenido, tomando únicamente el tiempo necesario para su certificación médica y traslado.
- 51** Trasladar al o los detenidos para presentarlos a la autoridad competente, considerando lo siguiente
- A bordo de una patrulla de la corporación.
  - Si es mujer, reportar hora de salida y llegada, posición en el auto patrulla, el kilometraje y ruta a seguir.
  - En caso de menores, se deberá reportar a sus padres o un adulto.
  - Utilizar las técnicas de cacheo y esposamiento, en caso de que la persona(s) detenida se rehúse a obedecer.
- 52** Bloquear el acceso al lugar de los hechos utilizando algún material (cinta, hilo, entre otros), para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación.
- 53** Vigilar que los objetos se conserven en su sitio original, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.

- 54** Realizar el informe sobre las condiciones en las que encontró el lugar de los hechos con la información mínima siguiente:
- a) Datos completos del policía (área de adscripción, número económico de la Unidad).
  - b) Fecha y hora en la que se enteró del evento.
  - c) Hora de arribo.
  - d) Condiciones del lugar de los hechos.
  - e) Nombre y domicilio de personas en el lugar y relación con la víctima.
  - f) Condiciones atmosféricas.
  - g) Condiciones de infraestructura.
- 55** Mantener contacto con la Central de Comunicaciones, informando de los detalles de su intervención desde su llegada hasta el momento en que se retire del lugar.
- 56** Ejecutar las acciones instruidas por sus superiores.
- 57** Atender de manera inmediata a las personas heridas y proveerles de servicios médicos.
- 58** Tranquilizar y guiar a la población sobre las medidas de orden vial, tránsito y seguridad a tomar para mantener control de la situación.
- 59** Proteger bienes muebles e inmuebles de propiedad pública y privada, con el fin de evitar saqueos.
- 60** Desalojar y mantener despejados los caminos de emergencia, caminos de llegada y salida, así como el área destinada a los servicios de rescate y auxilio.
- 61** Bloquear el acceso a personas para evitar accidentes.
- 62** Evacuar, junto con los servicios especializados, a las personas que se encuentren en un lugar inseguro para evitar que sufran daño alguno en su integridad física.
- 63** Trasladar a las personas evacuadas a un refugio temporal para garantizar su seguridad y la satisfacción de sus necesidades básicas.
- 64** Hacer presencia para evitar la comisión o continuación de un delito o falta administrativa (Disuasión).
- 65** Utilizar palabras (comandos verbales) dirigidas a inducir a la persona a realizar una acción determinada (Persuasión).
- 66** Detener y esposar al inculpado, en caso de que se rehúse a obedecer (Reducción física de movimientos).
- 67** Utilizar instrumentos policiales tales como Bastón PR-24 para reducir físicamente y neutralizar al delincuente (Neutralización con instrumentos policiales).
- 68** Utilizar armas de fuego únicamente en caso de peligro de muerte.
- 69** Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 70** Describir la información de manera precisa y concisa.
- 71** Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 72** Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 73** Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación
- 74** Conocer claves y códigos de comunicación.
- 75** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- 76** Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que establece la normatividad correspondiente, para mantener el orden y la paz públicos.
- 77** Remitir oportunamente a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades.
- 78** Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- 79** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial.
- 80** Oponerse a cualquier acto de corrupción y denunciarlo en caso de tener conocimiento de alguno.
- 81** Informar inmediatamente a su superior jerárquico las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus iguales e inferiores en categoría jerárquica.

- 82 Cuando se trate de actos indebidos cometidos por un superior jerárquico, los reportará al superior de éste.
- 83 Registrar en el Informe Policial Homologado todos los datos de importancia que incidan en las actividades que realice.
- 84 Participar en los programas de actualización y especialización, que por necesidades del servicio le sean requeridos.
- 85 Someterse a las evaluaciones que le sean requeridas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, o como parte de investigaciones del área de Asuntos Internos.
- 86 Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- 87 Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 88 Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal y prohibido; en el caso de productos controlados, el consumo de los mismos deberá ser autorizado mediante prescripción médica emitida por las instituciones oficiales de salud.
- 89 Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- 90 Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las recibe o que sean contradictorias, injustas o impropias.
- 91 Observar el debido cuidado al realizar acopio de información.
- 92 Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- 93 Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o cualquier otra autoridad, y
- 94 Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 95 Supervisar lista y revista del personal a su cargo.
- 96 Y aquellas que sean emitidas por el Comisario o su superior jerárquico.

## **Capítulo VII**

### **De las funciones y obligaciones del Policía tercero**

**Artículo 18.** A los policías terceros les corresponden además de lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones preventivas encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos o faltas administrativas.
- 2 Ejecutar acciones de proximidad social y participación ciudadana.
- 3 Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 4 Recabar información para operaciones preventivas en las zonas de patrullaje a su cargo.
- 5 Mantener comunicación de manera permanente y oportuna con su superior, el personal subordinado y la central de comunicaciones.
- 6 Cumplir y hacer cumplir las órdenes verbales o escritas de sus superiores.
- 7 Confirmar que la Escuadra a su cargo cumpla con las funciones y responsabilidades establecidas.
- 8 Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSOs).
- 9 Realizar y comprobar la ejecución de recorridos de vigilancia en zonas urbanas y rurales (patrullaje).
- 10 Participar y comprobar la ejecución de las acciones de revisión a personas y vehículos.

- 11 Presentarse con la población de la zona bajo su responsabilidad.
- 12 Establecer comunicación y vinculación con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 13 Atender reuniones de asociaciones civiles, de comerciantes y de vecinos, entre otras.
- 14 Participar en actividades culturales y deportivas de la comunidad.
- 15 Recibir denuncias y/o solicitudes a "pie de calle" o por teléfono de la población.
- 16 Dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas, informando sobre la respuesta policial o la canalización al área correspondiente.
- 17 Participar en acciones de atención a grupos de alto riesgo.
- 18 Identificar e informar de zonas o grupos que favorezcan la alteración del orden y paz públicos.
- 19 Reportar las condiciones que favorezcan la comisión de delitos (ubicar los puntos de alto riesgo).
- 20 Participar en acciones de atención a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados y desplazados internos, y víctimas de delitos y de abuso del poder).
- 21 Identificar e informar de zonas que pongan en situación de vulnerabilidad a la población.
- 22 Promover en la población el respeto a las normas.
- 23 Encauzar al ciudadano en el cumplimiento de los reglamentos aplicables.
- 24 Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 25 Recabar información de los hechos.
- 26 Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 27 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 28 Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 29 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 30 Vigilar el cumplimiento de la normatividad reglamentaria en vialidad tránsito y transporte así como aplicar las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Tránsito, Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 31 Reportar la falta de señalamientos de vialidad y equipamiento urbano (alumbrado público, casetas, coladeras, baches).
- 32 Proporcionar información, orientación y auxilio a la población, en materia de tránsito vehicular y peatonal.
- 33 Controlar y dirigir el tránsito vehicular y peatonal.
- 34 Participar en las campañas de prevención en materia de seguridad y vialidad.
- 35 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación.
- 36 Comprobar y aplicar los Lineamientos de Operación vigentes, y lo establecido en el Manual de operación de interconexión.
- 37 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones reactivas encaminadas a restablecer el orden y la paz públicos.
- 38 Detener a los individuos que hayan cometido un delito o sean presuntos responsables, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Orden de aprehensión, reaprehensión o arraigo emitida por un Juez.
  - b) Orden escrita por un Ministerio Público.
  - c) Orden de detención de caso urgente.
  - d) Al momento de cometerse el delito (Flagrancia).
- 39 Preservar el lugar de los hechos, evitando que se alteren los indicios, hasta el arribo del Ministerio Público y los peritos.
- 40 Apoyar en la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 41 Participar en operativos de reacción para preservar el orden y la paz públicos.
- 42 Participar en las tareas de rescate de la población en casos de peligro, accidentes y desastres naturales.
- 43 Hacer uso de la fuerza de conformidad con los principios y la normatividad correspondientes.
- 44 Utilizar los diferentes niveles de fuerza, dependiendo de la cada circunstancia:

- a) Disuasión.
  - b) Persuasión.
  - c) Reducción física de movimientos.
  - d) Neutralización con instrumentos policiales.
  - e) Acción con armas no letales.
  - f) Acción con armas letales.
- 45** Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 46** Brindar seguridad a instalaciones, objetos y predios en apoyo de las autoridades municipales, estatales y/o federales.
- 47** Brindar, en el ámbito de su competencia, seguridad y protección a funcionarios, a fin de salvaguardar la integridad física y vida de los mismos.
- 48** Realizar y comprobar la ejecución de recorridos de vigilancia como respuesta a una situación de:
- a) Emergencia.
  - b) Vacaciones.
  - c) Fiestas populares.
  - d) Actos de violencia generalizada.
  - e) Incremento en los índices de accidentes.
  - f) Incremento en la comisión de delitos en determinada zona.
- 49** Participar y comprobar la ejecución de las acciones de revisión a personas y vehículos.
- 50** Informar de inmediato a la persona detenida sobre los motivos e identificarse.
- 51** Comunicar a la Central de Comunicaciones la detención de cualquier persona.
- 52** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al detenido, tomando únicamente el tiempo necesario para su certificación médica y traslado.
- 53** Trasladar al o los detenidos para presentarlos a la autoridad competente, considerando lo siguiente:
- a) A bordo de una patrulla de la corporación.
  - b) Si es mujer, reportar hora de salida y llegada, posición en el auto patrulla, el kilometraje y ruta a seguir.
  - c) En caso de menores, se deberá reportar a sus padres o un adulto.
  - d) Utilizar las técnicas de cacheo y esposamiento, en caso de que la persona(s) detenida se rehúse a obedecer.
- 54** Bloquear el acceso al lugar de los hechos utilizando algún material (cinta, hilo, entre otros), para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación.
- 55** Vigilar que los objetos se conserven en su sitio original, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.
- 56** Realizar el informe sobre las condiciones en las que encontró el lugar de los hechos:
- a) Datos completos del policía (área de adscripción, número económico de la Unidad).
  - b) Fecha y hora en la que se enteró del evento.
  - c) Hora de arribo.
  - d) Condiciones del lugar de los hechos.
  - e) Nombre y domicilio de personas en el lugar y relación con la víctima.
  - f) Condiciones atmosféricas.
  - g) Condiciones de infraestructura.
- 57** Mantener contacto con la Central de Comunicaciones, informando de los detalles de su intervención desde su llegada hasta el momento en que se retire del lugar.
- 58** Apoyar en la detención del inculpado, utilizando las técnicas de cacheo y esposamiento, en cumplimiento de un mandamiento judicial o ministerial.
- 59** Ejecutar las acciones instruidas por sus superiores.
- 60** Atender de manera inmediata a las personas heridas y proveerles de servicios médicos.
- 61** Tranquilizar y guiar a la población sobre las medidas de seguridad a tomar para mantener control de la situación.

- 62 Proteger bienes muebles e inmuebles de propiedad pública y privada, con el fin de evitar saqueos.
- 63 Desalojar y mantener despejados los caminos de emergencia, caminos de llegada y salida, así como el área destinada a los servicios de rescate y auxilio.
- 64 Bloquear el acceso a personas para evitar accidentes.
- 65 Evacuar, junto con los servicios especializados, a las personas que se encuentren en un lugar inseguro para evitar que sufran daño alguno en su integridad física.
- 66 Trasladar a las personas evacuadas a un refugio temporal para garantizar su seguridad y la satisfacción de sus necesidades básicas.
- 67 Hacer presencia para evitar la comisión o continuación de un delito, o falta administrativa (Disuasión).
- 68 Utilizar palabras (comandos verbales) dirigidas a inducir a la persona a realizar una acción determinada (Persuasión).
- 69 Detener y esposar al inculpado, en caso de que se rehúse a obedecer (Reducción física de movimientos).
- 70 Utilizar instrumentos policiales tales como Bastón PR-24 para reducir físicamente o neutralizar al delincuente (Neutralización con instrumentos policiales).
- 71 Utilizar armas de fuego únicamente en caso de peligro de muerte.
- 72 Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 73 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 74 Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 75 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 76 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación
- 77 Conocer claves y códigos de comunicación.
- 78 Conducirse con profesionalismo, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- 79 Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- 80 Cumplir y hacer cumplir las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando, siempre y cuando sean conforme a derecho.
- 81 Cumplir sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su desempeño.
- 82 Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica, comisión o cargo que ostente.
- 83 Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente.
- 84 Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- 85 Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, para mantener el orden y la paz públicos.
- 86 Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- 87 Remitir oportunamente a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades.
- 88 Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
- 89 Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial.

- 90 Oponerse a cualquier acto de corrupción y denunciarlo en caso de tener conocimiento de alguno.
- 91 Informar inmediatamente a su superior jerárquico las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus iguales e inferiores en categoría jerárquica. Cuando se trate de actos indebidos cometidos por un superior jerárquico, los reportará al superior de éste.
- 92 Registrar en el Informe Policial Homologado todos los datos de importancia que incidan en las actividades que realice.
- 93 Participar en los programas de actualización y especialización, que por necesidades del servicio le sean requeridos.
- 94 Someterse a las evaluaciones que le sean requeridas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, o como parte de investigaciones de las unidades de asuntos internos.
- 95 Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- 96 Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 97 Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- 98 No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan conferidas sus elementos. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos del servicio;
- 99 Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes.
- 100 Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios y de limitaran debidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- 101 Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas hasta en tanto sean puestas a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- 102 Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, y
- 103 Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 104 Apoyar en la recopilación de información y evidencias.
- 105 Apoyar en la recopilación de información y evidencias necesarias para la investigación de los casos relacionados con los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 106 Apoyar en la preservación del lugar de los hechos.
- 107 Ejecutar las comisiones que le indique la superioridad.
- 108 Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSOs), aplicables al caso concreto, contenidos en el Manual de Actuación Policial.
- 109 Seguir las instrucciones de la superioridad.
- 110 Utilizar Plataforma México para realizar consultas y registrar información.
- 111 Identificar el lugar de los hechos.
- 112 Acordonar el lugar de los hechos.
- 113 Señalar los cambios en el lugar de los hechos.
- 114 En su caso, solicitar apoyo para proporcionar primeros auxilios.
- 115 Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
- 116 Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 117 Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de tercero.
- 118 Abstenerse de introducir en las instalaciones de las Instituciones o llevar al lugar en que desempeñe sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado,



salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

- 119 Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal y prohibido; en el caso de productos controlados, el consumo de los mismos deberá ser autorizado mediante prescripción médica emitida por las instituciones oficiales de salud.
- 120 Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- 121 Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.
- 122 Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio.
- 123 No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan conferidas sus elementos. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos del servicio.
- 124 Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes.
- 125 Aplicar al personal bajo su mando los correctivos disciplinarios, tratándose de faltas disciplinarias menores.
- 126 Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las recibe o que sean contradictorias, injustas o impropias.
- 127 Observar el debido cuidado al realizar acopio de información.
- 128 Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso.
- 129 Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o cualquier otra autoridad, y
- 130 Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 131 Acatar aquellas que sean giradas por el Comisario o superior jerárquico.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL POLICÍA.**

**Artículo 19.** A los policías les corresponden además de lo estipulado en el artículo 13 del presente reglamento, el ejercicio de las siguientes funciones y obligaciones:

- 1 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones preventivas encaminadas a proteger la vida, los bienes y los derechos de las personas, así como a evitar la comisión y continuación de actos delictivos.
- 2 Ejecutar acciones de proximidad social y participación ciudadana.
- 3 Promover la cultura de la legalidad en la sociedad.
- 4 Recabar información para operaciones preventivas en las zonas de patrullaje a su cargo.
- 5 Mantener comunicación de manera permanente y oportuna con su superior, el personal subordinado y la central de comunicaciones.
- 6 Cumplir y hacer cumplir las órdenes verbales o escritas de sus superiores.
- 7 Confirmar que la Escuadra a su cargo cumpla con las funciones y responsabilidades establecidas.
- 8 Apegarse a lo establecido en los Procedimientos Sistemáticos de Operación (PSOs).
- 9 Realizar y comprobar la ejecución de recorridos de vigilancia en zonas urbanas y rurales (patrullaje).
- 10 Participar y comprobar la ejecución de las acciones de revisión a personas y vehículos.
- 11 Presentarse con la población de la zona bajo su responsabilidad.

- 12 Establecer comunicación y vinculación con la ciudadanía y organismos de la sociedad.
- 13 Atender reuniones de asociaciones civiles, de comerciantes y de vecinos, entre otras.
- 14 Participar en actividades culturales y deportivas de la comunidad.
- 15 Recibir denuncias y/o solicitudes a "pie de calle" o por teléfono de la población.
- 16 Dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas, informando sobre la respuesta policial o la canalización al área correspondiente.
- 17 Participar en acciones de atención a grupos de alto riesgo.
- 18 Identificar e informar de zonas o grupos que favorezcan la alteración del orden y paz públicos.
- 19 Reportar las condiciones que favorezcan la comisión de delitos (ubicar los puntos de alto riesgo).
- 20 Participar en acciones de atención a grupos en situación de vulnerabilidad (mujeres, menores de edad, indígenas, refugiados y desplazados internos, y víctimas de delitos y de abuso del poder).
- 21 Identificar e informar de zonas que pongan en situación de vulnerabilidad a la población.
- 22 Promover en la población el respeto a las normas.
- 23 Encauzar al ciudadano en el cumplimiento de los reglamentos aplicables.
- 24 Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 25 Recabar información de los hechos.
- 26 Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 27 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 28 Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 29 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 30 Vigilar el cumplimiento de la normatividad reglamentaria en vialidad tránsito y transporte así como aplicar las sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Tránsito, y Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- 31 Reportar la falta de señalamientos de vialidad y equipamiento urbano (alumbrado público, casetas, coladeras, baches).
- 32 Proporcionar información, orientación y auxilio a la población, en materia de tránsito vehicular y peatonal.
- 33 Controlar y dirigir el tránsito vehicular y peatonal.
- 34 Participar en las campañas de prevención en materia de seguridad y vialidad.
- 35 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación.
- 36 Comprobar y aplicar los Lineamientos de Operación vigentes, y lo establecido en el Manual de operación de interconexión.
- 37 Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones reactivas encaminadas a restablecer el orden y la paz públicos.
- 38 Detener a los individuos que hayan cometido un delito o sean presuntos responsables, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Orden de aprehensión, reaprehensión o arraigo emitida por un Juez.
  - b) Orden escrita por un Ministerio Público.
  - c) Orden de detención de caso urgente.
  - d) Al momento de cometerse el delito (Flagrancia).
- 39 Preservar el lugar de los hechos, evitando que se alteren los indicios, hasta el arribo del Ministerio Público y los peritos.
- 40 Apoyar en la ejecución de los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 41 Participar en operativos de reacción para preservar el orden y la paz públicos.
- 42 Participar en las tareas de rescate de la población en casos de peligro, accidentes y desastres naturales.
- 43 Hacer uso de la fuerza de conformidad con los principios y la normatividad correspondientes.
- 44 Utilizar los diferentes niveles de fuerza, dependiendo de cada circunstancia:
  - a) Disuasión.

- b) Persuasión.
  - c) Reducción física de movimientos.
  - d) Neutralización con instrumentos policiales.
  - e) Acción con armas no letales.
  - f) Acción con armas letales.
- 45** Rendir el Informe Policial Homologado con estricto apego a las actividades realizadas y los hechos ocurridos.
- 46** Brindar seguridad a instalaciones, objetos y predios en apoyo de las autoridades municipales, estatales y/o federales.
- 47** Brindar, en el ámbito de su competencia, seguridad y protección a funcionarios, a fin de salvaguardar la integridad física y vida de los mismos.
- 48** Realizar la ejecución de recorridos de vigilancia como respuesta a una situación de:
- a) Emergencia.
  - b) Vacaciones.
  - c) Fiestas populares.
  - d) Actos de violencia generalizada.
  - e) Incremento en los índices de accidentes.
  - f) Incremento en la comisión de delitos en determinada zona.
- 49** Participar en la ejecución de las acciones de revisión a personas y vehículos.
- 50** Informar de inmediato a la persona detenida sobre los motivos e identificarse.
- 51** Comunicar a la Central de Comunicaciones la detención de cualquier persona.
- 52** Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al detenido, tomando únicamente el tiempo necesario para su certificación médica y traslado.
- 53** Trasladar al o los detenidos para presentarlos a la autoridad competente, considerando lo siguiente:
- a) A bordo de una patrulla de la corporación.
  - b) Si es mujer, reportar hora de salida y llegada, posición en el auto patrulla, el kilometraje y ruta a seguir.
  - c) En caso de menores, se deberá reportar a sus padres o un adulto.
  - d) Utilizar las técnicas de cacheo y esposamiento, en caso de que la persona(s) detenida se rehúse a obedecer.
- 54** Bloquear el acceso al lugar de los hechos utilizando algún material (cinta, hilo, entre otros), para evitar el ingreso de personas ajenas a la investigación.
- 55** Vigilar que los objetos se conserven en su sitio original, evitando la pérdida, alteración, suplantación, destrucción, implantación o contaminación de los mismos.
- 56** Realizar el informe sobre las condiciones en las que encontró el lugar de los hechos:
- a) Datos completos del policía (área de adscripción, número económico de la Unidad).
  - b) Fecha y hora en la que se enteró del evento.
  - c) Hora de arribo.
  - d) Condiciones del lugar de los hechos.
  - e) Nombre y domicilio de personas en el lugar y relación con la víctima.
  - f) Condiciones atmosféricas.
  - g) Condiciones de infraestructura.
- 57** Mantener contacto con la Central de Comunicaciones, informando de los detalles de su intervención desde su llegada hasta el momento en que se retire del lugar.
- 58** Apoyar en la detención del inculpado, utilizando las técnicas de cacheo y esposamiento, en cumplimiento de un mandamiento judicial o ministerial.
- 59** Ejecutar las acciones instruidas por sus superiores.
- 60** Atender de manera inmediata a las personas heridas y proveerles de servicios médicos.
- 61** Tranquilizar y guiar a la población sobre las medidas de seguridad a tomar para mantener control de la situación.
- 62** Proteger bienes muebles e inmuebles de propiedad pública y privada, con el fin de evitar saqueos.

- 63 Desalojar y mantener despejados los caminos de emergencia, caminos de llegada y salida, así como el área destinada a los servicios de rescate y auxilio.
- 64 Bloquear el acceso a personas para evitar accidentes.
- 65 Evacuar, junto con los servicios especializados, a las personas que se encuentren en un lugar inseguro para evitar que sufran daño alguno en su integridad física.
- 66 Trasladar a las personas evacuadas a un refugio temporal para garantizar su seguridad y la satisfacción de sus necesidades básicas.
- 67 Hacer presencia para evitar la comisión o continuación de un delito o falta administrativa (Disuasión).
- 68 Utilizar palabras (comandos verbales) dirigidas a inducir a la persona a realizar una acción determinada (Persuasión).
- 69 Detener y esposar al inculpado, en caso de que se rehúse a obedecer (Reducción física de movimientos).
- 70 Utilizar instrumentos policiales tales como Bastón PR-24 para reducir físicamente o neutralizar al delincuente (Neutralización con instrumentos policiales).
- 71 Utilizar armas de fuego únicamente en caso de peligro de muerte.
- 72 Registrar la información evitando juicios y opiniones personales.
- 73 Describir la información de manera precisa y concisa.
- 74 Resguardar y registrar los documentos y objetos de los involucrados.
- 75 Hacer uso del equipo portátil de captura de imágenes e información (PDA).
- 76 Hacer uso adecuado de los equipos de comunicación.
- 77 Conocer claves y códigos de comunicación.
- 78 Conducirse con profesionalismo, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- 79 Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.
- 80 Cumplir sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su desempeño.
- 81 Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica, comisión o cargo que ostente.
- 82 Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente.
- 83 Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.
- 84 Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, para mantener el orden y la paz públicos.
- 85 Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos.
- 86 Remitir oportunamente a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades.
- 87 Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- 88 Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución Policial.
- 89 Oponerse a cualquier acto de corrupción y denunciarlo en caso de tener conocimiento de alguno.

- 90 Informar inmediatamente a su superior jerárquico las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus iguales e inferiores en categoría jerárquica. Cuando se trate de actos indebidos cometidos por un superior jerárquico, los reportará al superior de éste.
- 91 Registrar en el Informe Policial Homologado todos los datos de importancia que incidan en las actividades que realice.
- 92 Participar en los programas de actualización y especialización, que por necesidades del servicio le sean requeridos.
- 93 Someterse a las evaluaciones que le sean requeridas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, o como parte de investigaciones de las unidades de asuntos internos.
- 94 Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- 95 Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 96 Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros.
- 97 No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan conferidas sus elementos. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos del servicio.
- 98 Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes.
- 99 Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- 100 Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas hasta en tanto sean puestas a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.
- 101 Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, y
- 102 Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 103 Apoyar en la recopilación de información y evidencias.
- 104 Apoyar en la recopilación de información y evidencias necesarias para la investigación de los casos relacionados con los mandamientos judiciales y ministeriales.
- 105 Apoyar en la preservación del lugar de los hechos.
- 106 Ejecutar las comisiones que le indique la superioridad.
- 107 Seguir las instrucciones de la superioridad.
- 108 Identificar el lugar de los hechos.
- 109 Acordonar el lugar de los hechos.
- 110 Señalar los cambios en el lugar de los hechos.
- 111 En su caso, solicitar apoyo para proporcionar primeros auxilios.
- 112 Entregar la información que le sea solicitada por otras áreas para sustanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos.
- 113 Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vestuario que se le asigne con motivo de sus funciones, conservándolos en las condiciones debidas de limpieza y servicio, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio.
- 114 Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de tercero.
- 115 Abstenerse de introducir en las instalaciones de las Instituciones o llevar al lugar en que desempeñe sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares; y que previamente exista la autorización correspondiente;
- 116 Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal y prohibido; en el caso de productos controlados, el consumo de los mismos deberá ser autorizado mediante prescripción médica emitida por las instituciones oficiales de salud.

- 117 Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes.
- 118 Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, sino mediante orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.
- 119 Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio.
- 120 Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las leyes.
- 121 Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso;
- 122 Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o cualquier otra autoridad.
- 123 Actuar con apego a los Procedimientos Sistemáticos de Operación que correspondan a su grado y función.
- 124 Acatar aquellas que sean giradas por el comisario o superior jerárquico.

**Artículo 20.** Académico, es aquel que se encuentra en etapa de formación y adiestramiento y brindará el apoyo a la Dirección, cuando sea requerido por orden superior o para eventos especiales.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES DEL CUERPO DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 21.** La legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se deben regir los elementos operativos de la policía preventiva, vialidad y tránsito en su actuación.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 22.** El suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, se llevará a cabo mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección debe llevar un control y registro de los asuntos relativos a la seguridad pública, y tránsito municipal, a partir de la información y datos que le proporcionen las mismas autoridades municipales o estatales y federales. Esta información servirá como base para la planeación de la función policial del Municipio.

**Artículo 23.** Los elementos operativos de policía preventiva y tránsito municipal deberán llenar el Informe Policial Homologado, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite.
- II. El usuario o capturista.
- III. Los datos generales del registro
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento y
  - b) Subtipo de evento
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos.
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención.
  - b) Descripción de la persona.
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso.
  - d) Descripción de estado físico aparente.
  - e) Objetos que le fueron encontrados.
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

**Artículo 24.** El sistema de información deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía y tránsito municipal con otras autoridades afines de otros municipios, el Estado y la Federación.
- V. La estadística de las personas detenidas, en la que se precisará la causa o motivo de su detención.
- VI. El expediente actualizado de los elementos operativos, que contengan entre otros datos, las referencias personales, notas de conducta, promociones, sanciones y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos.
- VII. Las bitácoras de radio comunicación, las rondas, recorridos de vigilancia y control, ejecutados por los elementos operativos, y
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

Esta información puede organizarse en un archivo electrónico o documental, cuya custodia, administración y actualización quedará a cargo del sub director.

Además, el Comisario mediante la Jefatura, intercambiará y sistematizará la información sobre seguridad pública y tránsito, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 25.** La información a que se refiere este capítulo será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas.

## TITULO SEGUNDO

### DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PROFESIONALIZACIÓN.

**Artículo 26.** La carrera policial es de carácter obligatorio y permanente para todos los integrantes del cuerpo de la policía preventiva y tránsito, como elemento básico para su formación, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

La carrera policial estará coordinada con las instituciones académicas del Municipio, del Estado o la Federación o aquellas que presenten programa establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y que estén impartidos por maestros, instructores, facilitadores o catedráticos de reconocimiento nacional e internacional; para homologar los requisitos y procedimientos.

La administración de la carrera policial podrá estar a cargo de las instituciones académicas del municipio, Estado o la Federación en materia de seguridad pública, o a través del organismo correspondiente, excepto el control disciplinario y la separación del servicio.

**Artículo 27.** El servicio profesional de carrera policial se regirá a través del Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva y Tránsito municipal.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Artículo 28.** Los aspirantes a formar parte del Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito, deberán someterse a un proceso de selección previa que iniciará con la convocatoria emitida por la Dirección mediante la publicación en estrados oficiales.

**Artículo 29.** Para emitir la convocatoria de selección, la Dirección debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales.



**Artículo 30.** La convocatoria deberá contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados.

**Artículo 31.** La Dirección elegirá de entre los egresados del curso de formación básica impartido por la academia municipal, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos operativos.

La selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito, se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

**Artículo 32.** En ningún caso podrán ingresar al Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos.

**Artículo 33.** En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, éste pasará a integrarse a la lista de reserva, lo cual le permitirá ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, deberá tomar y aprobar el curso de actualización que al efecto se imparta.

**Artículo 34.** Al elemento operativo de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurridos dos años, cuando su evaluación general hayan sido satisfactoria para la Dirección; en caso contrario, causará baja del Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito.

**Artículo 35.** Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no podrán solicitar de nueva cuenta su ingreso al Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito, sino hasta que transcurran dos años.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

**Artículo 36.** Los elementos operativos tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos y prácticos.

**Artículo 37.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en este reglamento.

**Artículo 38.** Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su escalafón, pero mediante evaluación curricular y concurso de promoción dependiendo de la jerarquía a la que aspiren, dicha evaluación será analizada por el consejo de honor y justicia, a propuesta del comisario.

**Artículo 39.** Al elemento operativo que sea promovido, le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

**Artículo 40.** Son cargos de grado, objeto de promoción los siguientes:

- I. policía segundo.
- II. policía tercero.

III. policía.

**Artículo 41.** Por lo que respecta a la evaluación curricular o concurso de promoción, se deberán valorar por el Comisario y el Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 42.** La evaluación de los elementos operativos se realizará dos veces por año, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el cargo, o en su caso, determinar su remoción.

En la evaluación se tomarán en cuenta las constancias agregadas al expediente de cada elemento operativo, sobre la conducta que observe durante su estancia en las instituciones académicas o en el desempeño de sus funciones, de las faltas o infracciones, sanciones y distinciones a que se haga acreedor. De lo cual se darán aviso a los registros estatales y federales de información de seguridad pública.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS

**Artículo 43.** Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo le sean conferidos en forma explícita por la Ley y este Reglamento, como son los siguientes:

I. Percibir un sueldo digno acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

II. Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado servicios.

III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos.

IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera.

V. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno.

VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior.

VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten.

VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.

IX. Gozar de diez días de vacaciones por cada seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio.

X. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación.

XI. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán las funciones que exijan riesgos o esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán de un período de incapacidad que determine una institución médica autorizada para ello. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo.

XII. Los elementos operativos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio previa comprobación médica, en los términos siguientes:

a) Los que tengan más de seis meses pero menos de cinco años de servicio: hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y hasta sesenta días más, sin sueldo.

b) Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y hasta ciento veinte días más, sin sueldo.

c) Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

XIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección o área municipal competente, o por un tercero con el que ésta contrate, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tengan por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos.

XIV. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

XV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables a la misma.

XVI. A ser pensionados por jubilación, edad avanzada e invalidez, en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, previo convenio que celebre el Municipio con la Dirección de Pensiones; y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con la Secretaría de Salud o institución médica que el gobierno municipal determine.

XVII. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual se sujetará al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente o enfermedad profesional.

XVIII. A formular por escrito al Comisario, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos.

XIX. A que se respete el horario de trabajo establecido en su nombramiento, y en su defecto, al pago de horas extras. La prolongación del horario de trabajo dependerá de las necesidades de servicio, justificadas de manera plena por la Dirección.

XX. Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SUELDO**

**Artículo 44.** Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los elementos operativos, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo al grado y cargo asignado.

El sueldo será de conformidad con cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable se cubrirá el día hábil previo.

**Artículo 45.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo en los siguientes casos:

I. Por obligaciones contraídas con el Municipio por concepto de anticipos, pagos hechos en exceso, errores, menoscabo al patrimonio municipal por descuido o negligencia, o pérdidas debidamente comprobadas.

II. Por aportaciones para fondos destinados a la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el elemento operativo hubiese manifestado previamente en forma expresa su conformidad.

III. Aquellos ordenados por la Dirección de Pensiones del Estado.

IV. Por los descuentos ordenados por la autoridad judicial, y

V. Por descuentos a favor de instituciones de seguridad social o retenciones para el pago de impuestos.

El monto total de los descuentos será el que se convenga, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo que corresponda a la zona económica, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este precepto.

**Artículo 46.** El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación por parte del Municipio.

**Artículo 47.** Los derechos consagrados en este Reglamento a favor de los elementos operativos son irrenunciables.

**Artículo 48.** Todo elemento operativo tiene derecho a consideración del Superior Jerárquico, a las siguientes prerrogativas:

I. Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada ante su superior jerárquico y siempre por escrito, y

II. A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**Artículo 49.** El nombramiento para pertenecer a la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad, se expedirá cuando se cumplan los requisitos de ingreso previstos en este reglamento y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio
- II. El carácter del nombramiento que puede ser definitivo o provisional
- III. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir
- IV. Protesta de Ley
- V. Lugar en que se expide
- VI. Fecha en que deba de surtir sus efectos
- VII. Nombre y firma de quien lo expide
- VIII. Horario, el cual estará sujeto a las necesidades del servicio y cuando la seguridad pública así lo requiera, y
- IX. Firma del interesado.

**Artículo 50.** El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios de la Dirección de la Policía Tránsito y Vialidad.

**Artículo 51.** La aceptación del nombramiento obliga al elemento operativo a sujetarse a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

## **Capítulo VII**

### **De los requisitos de ingreso y permanencia**

**Artículo 52.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, en conjunto con Oficialía Mayor Administrativa durante el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 53.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, para continuar en el servicio activo en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 54.** Son requisitos de ingreso para elementos operativos de las instituciones de seguridad pública los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

IV. Acreditar los siguientes estudios:

1. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente, u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
2. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que se establezcan en las leyes aplicables en la materia;

VI. Contar con los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas.

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.** Son requisitos de permanencia, los siguientes:

I. Para elementos operativos de las instituciones de seguridad pública:

- a) Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- b) Mantener actualizado el certificado establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;
- c) No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- d) Acreditar los siguientes estudios:

1. En el caso de integrantes de las áreas de investigación e inteligencia, enseñanza superior o equivalente;
2. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; y
3. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;

II. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IV. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

V. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;

VII. No padecer alcoholismo;

VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cuatro días dentro de un término de treinta días; y

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.** Las instancias responsables del servicio profesional de carrera fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 57.** Para que a un elemento operativo de cualquier institución de seguridad pública se le confiera una jerarquía superior, deberá participar en los procedimientos de ascenso correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan por las instituciones, de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, podrán existir nombramientos de designación especial; las personas a las que se les otorguen, en ningún caso podrán formar parte del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento. Lo anterior será regulado en el reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 58.** Son causas de terminación de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. La renuncia voluntaria

II. La muerte no derivada de riesgo de trabajo

III. El vencimiento del plazo para el que fue temporalmente contratado

IV. La incapacidad permanente, física, mental o inhabilidad manifiesta que haga imposible la prestación del servicio

V. Cuando haya proporcionado datos falsos al momento de solicitar su ingreso o al efectuar los exámenes respectivos

VI. Por resolución administrativa de la Comisión, cuando no se cumplan con los requisitos de permanencia que las leyes y este reglamento establecen en el momento de la remoción; sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización, y

VII. Por faltas o infracciones a sus funciones u obligaciones previstos en la Ley, o en este Reglamento.

VIII. Por faltar más de 3 tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por 4 cuatro ocasiones en un lapso de 30 treinta días, aunque estas no fueren consecutivas.



Las causas a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII de este artículo, serán sin responsabilidad para el Municipio.

**Artículo 59.** Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el Municipio y los elementos operativos, las siguientes:

I. La enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente

II. El auto de formal prisión que se les dicte por la comisión de un delito. Para el caso que recaiga sentencia absolutoria, el elemento policial se reincorporará a su servicio debiendo pagársele los salarios vencidos y demás prestaciones, siempre y cuando haya obrado en cumplimiento de la función u obligación pública y en apego estricto a las leyes y reglamentos que tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir

III. Las licencias solicitadas a la Dirección para separarse del cargo hasta por seis meses, y

IV. Las sanciones de suspensión temporal.

Las causas a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, serán sin goce de sueldo.

## CAPÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SEPARACIÓN.

**Artículo 60.** La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, traerá como consecuencia la extinción de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

El reglamento respectivo de las instituciones de seguridad pública, regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores.

**Artículo 61.** Cuando un Elemento Operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, no apruebe los exámenes de Control y Confianza, aplicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se le levantará un acta administrativa por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como un procedimiento de Separación, designándose para tal efecto al Síndico Municipal quien actuará en forma colegiada con su Secretario Técnico y un representante policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, a quienes para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme al presente Reglamento se les denominara como la Autoridad Instructora quienes desahogarán el procedimiento en forma colegiada, asimismo estarán facultados para iniciar el

Procedimiento de Separación, notificar a los Policías, a los testigos, desahogar toda clase de audiencias, solicitar informes, dictar acuerdos, remitir el Procedimiento de Separación para que la Comisión de Honor y Justicia dicte la Resolución que en Derecho corresponda.

**Artículo 62.** Una vez que tenga conocimiento la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por este Reglamento, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la autoridad instructora correspondiente, para que ésta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato.

**Artículo 63.** Iniciado el procedimiento, se emplazará al elemento operativo para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al elemento operativo de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados.

**Artículo 64.** El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial de separación, actuará personalmente o podrá nombrar a un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

**Artículo 65.** La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la autoridad instructora, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

La autoridad instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento.

**Artículo 66.** En el procedimiento de separación serán admitidas toda clase de pruebas excepto la confesional, siempre y cuando no sean contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio del presente procedimiento.

**Artículo 67.** La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, la autoridad instructora hará del conocimiento al elemento operativo las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó el acta administrativa y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su abogado, siempre y cuando expresamente lo haya autorizado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La autoridad instructora resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la autoridad instructora concederá el uso de la voz al elemento operativo o su abogado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

**Artículo 68.** La autoridad instructora, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión de Honor y justicia, para su aprobación y firma.

**Artículo 69.** La resolución que recaiga dentro del procedimiento de separación deberá estar firmada por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, la autoridad instructora conforme al artículo 61 del presente reglamento, y un representante policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en representación de los elementos operativos quienes estén sujetos al procedimiento especial de separación.

**Artículo 70.** Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer.

**Artículo 71.** No procederá recurso alguno o juicio ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente.

**Artículo 72.** Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

**Artículo 73.** Lo no previsto en el procedimiento de Separación del presente Reglamento, serán aplicables en forma supletoria:

- I. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPITULO X

### DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES.

**Artículo 74.** La Comisión de Honor y Justicia manifestará públicamente el reconocimiento al elemento operativo cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y el tránsito y la comunidad.

**Artículo 75.** Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión.

**Artículo 76.** Las formas de condecoraciones y reconocimiento son las siguientes:

I. Medallas

II. Diplomas

III. Cartas laudatorias

IV. Recompensas, y

V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas.

**Artículo 77.** Las condecoraciones y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, podrán otorgarse por los siguientes valores:

I. Al Heroísmo: se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla.

II. Al Honor: se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por quien desee promoverla.

III. A la Perseverancia: se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde a la Dirección certificar los años de servicio y acompañar las constancias respectivas.

IV. A la Eficiencia: se otorgará a los elementos de la Dirección con dos años o más de servicio que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos, así como de soluciones viales y de tránsito, está será solicitada por quien desee promoverla.

V. Al Servicio Distinguido: se otorgará a los oficiales con más de cinco años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia hayan mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud será solicitada por el superior jerárquico, o quien desee promoverla.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Comisión de Honor y Justicia. El Comisario en un término de 15 quince días, deberá formular el proyecto de dictamen y remitirlo a la Comisión.

## CAPÍTULO XI

## DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

**Artículo 78.** Los elementos operativos tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación, y que sean autorizadas por el Comisario.

**Artículo 79.** Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Dirección.

**Artículo 80.** Los elementos operativos tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

**Artículo 81.** El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones legales ecológicas y medio ambiente sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos aniveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

**Artículo 82.** La Dirección proporcionará al Cuerpo de la Policía Preventiva y Tránsito, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas, armas de fuego, en sus formas corta y larga, fornituras, tonfas o bastón policial, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

## CAPÍTULO XII

### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

**Artículo 83.** La comisión se integrará con el Presidente Municipal, quien a su vez, será el presidente de la misma, así como la mayoría de los regidores integrantes de esa comisión determinada por el H. Ayuntamiento, así como un representante policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

**Artículo 84.** A la Comisión corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Conocer los lineamientos, mecanismos, y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción, con base en este Reglamento.

II. Conocer los sistemas implementados por la Dirección para evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicables y los méritos de los elementos operativos a fin de si lo estima pertinente participar en la determinación de quiénes cumplen con los requisitos para ser promovidos.

III. Verificar que los sistemas que aplique la Dirección cumplan los requisitos de selección, ingreso y permanencia.

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos.

- V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes.
- VI. Proponer con apoyo de la Dirección los sistemas de desarrollo integral y planeación de la carrera policial.
- VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de promoción o asenso policial.
- VIII. Conocer y resolver con apoyo de la Dirección sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por, muerte o jubilación, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la ley, el presente reglamento.
- IX. Imponer sanciones por faltas al presente reglamento.
- X. Aprobar los manuales que sean necesarios para hacer efectiva la carrera policial, y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA DISCIPLINA POLICIAL**

**Artículo 85.** Sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 18 de la Ley, en atención a la gravedad de la falta o infracción, se podrán aplicar los correctivos disciplinarios y sanciones que se contemplan en este reglamento.

**Artículo 86.** En la resolución administrativa que se imponga la sanción o corrección disciplinaria, se deberán asentar los hechos u omisiones que motiven su aplicación; los artículos de la Ley, Reglamento u otros ordenamientos legales que sirvan de fundamento; las consideraciones sobre lo dispuesto en este Reglamento; la valoración de las pruebas; en su caso, el medio de defensa procedente; denominación de la autoridad y firma autógrafa.

Las sanciones que se podrán aplicar son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.
- IV. Remoción.
- V. Remoción con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en entidades públicas, y
- VI. Sanción pecuniaria.

El apercibimiento y la amonestación podrán hacerse en forma pública o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico.

La suspensión del empleo, cargo o comisión no podrá ser menor de tres días, ni mayor de treinta días.

La inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión en entidades públicas no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, y de tres a seis años si excede de dicho límite.

Para la aplicación de sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, se podrán aplicar respetándose las leyes vigentes al caso.

Las sanciones pecuniarias deberán cubrirse una vez determinada la cantidad líquida en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago. Se otorgará un plazo máximo de un año años para que el servidor público pague la sanción pecuniaria que se le imponga, pero en ningún caso, los pagos que se convengan dejarán al servidor público con una percepción inferior al salario mínimo vigente en la zona económica donde labore.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se cometió la falta o infracción, salvo las que sean continuas o de tracto sucesivo, donde el plazo iniciará a computarse desde el momento en que deje de cometerse.

La prescripción se interrumpirá en el momento que se inicie el procedimiento disciplinario.

**Artículo 87.** Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas o infracciones que las motivaron.

Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves, deberá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción, excepto las sanciones de remoción e inhabilitación.

La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizará a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.

La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello y a los exclusivos efectos de su expediente personal.

**Artículo 88.** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por la conducta infractora, el superior jerárquico pondrá al elemento operativo a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda y dejará constancia de esta consignación en la Dirección.

**Artículo 89.** La imposición de correctivos disciplinarios o sanciones en este régimen jurídico especial para la policía preventiva y tránsito, será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

## CAPÍTULO XIV

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 90.** El procedimiento administrativo sancionador se substanciará por las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley o este Reglamento cometidas por elementos operativos.

**Artículo 91.** Para la aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios previstos en la Ley o este reglamento, se deberá substanciar el procedimiento siguiente:

I.- A partir del momento en que el superior jerárquico, elemento operativo o cualquier persona, tenga conocimiento de la comisión de una falta o infracción, se deberá enviar la información al Comisario quien a su vez presentara un informe de los hechos ocurridos, a la Comisión de Seguridad Pública, donde se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, acompañado los documentos necesarios, según el caso de que se trate para que se determine la factibilidad de iniciar un procedimiento donde se garantice el derecho de audiencia y defensa del elemento o personal de seguridad señalado.

II.- Recibido el informe queja con sus antecedentes, la Comisión de Seguridad Pública, quien tendrán un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para determinar la iniciación y sustanciación por parte de la dirección jurídica de la sindicatura el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y del presente Reglamento, correspondiendo al comisario la aplicación de las sanciones que deban imponerse a los mismos al final del procedimiento, por acuerdo del Consejo.

**Artículo 92.** De todas las diligencias o actuaciones que se practiquen, se levantará constancia, debiendo suscribir quienes en ella intervengan.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 93.** Las notificaciones que se deban hacer con motivo del procedimiento disciplinario se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:

- a) El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.
- b) Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia.
- c) El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.
- d) El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.
- e) Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.
- f) La resolución definitiva del procedimiento administrativo.

II. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el elemento operativo;

III. La constancia de notificación personal deberá contener:

- 1 Lugar, día y hora en que se elabore.
- 2 Número de procedimiento administrativo.
- 3 Nombre y domicilio de quien deba ser notificado.
- 4 El contenido del oficio que deba notificarse.



- 5 Las circunstancias que se originen durante la diligencia, y;
- 6 Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

**Artículo 94.** Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio o en lugar visible.

**Artículo 95.** Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

**Artículo 96.** Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, previo acuerdo del Síndico, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

**Artículo 97.** Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el último día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.

**Artículo 98.** Son supletorios de los capítulos XIII y XIV del presente reglamento los siguientes ordenamientos legales:

- I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- II. Código de Procedimientos Civiles, y
- III. Las demás leyes y reglamentos que tengan aplicación por analogía en relación con el procedimiento.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL MEDIO DE DEFENSA**

**Artículo 99.** En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De los Exámenes de Evaluación y Control de Confianza y del Desempeño**

**Artículo 100.** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, constarán de los siguientes exámenes:

**I. Patrimoniales y de entorno social:** con la finalidad de cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada, y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo;

**II. Médicos:** el cual tendrá como objetivo conocer el estado de salud del personal mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y ginecobstetra en mujeres.

**III. Psicométricos:** los cuales tienen por objeto medir rasgos de personalidad, capacidades mentales, nivel de conocimientos y estados de opinión o actitud.

**IV. Psicológicos:** con el objeto de identificar a las personas que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el puesto y el nivel idóneo de capacidad intelectual.

**V. Toxicológicos:** cuya finalidad será detectar al personal que consume drogas. Dicha detección se hará a través de la investigación de metabólicos de drogas de abuso, por sus siglas (IMDA).

**VI. Poligráficos:** con el propósito de proporcionar a la ciudadanía servidores públicos, confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas.

**VII. Conocimiento de sus funciones:** determinar el nivel de conocimientos de las funciones que realizan en el ámbito de sus respectivas competencias, y

**VIII. Los demás** que se consideren necesarios para la clasificación del personal, de acuerdo al presente reglamento o los criterios emitidos por el Centro Nacional de certificación y Acreditación.

Los procesos de evaluación, de forma general, tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

El Comisario de la Dirección de Seguridad Pública, previo acuerdo del Presidente Municipal, establecerá las dependencias y organismos que aplicarán los exámenes a que se refiere el presente artículo, así como sus modalidades y plazos de aplicación.

**Artículo 101.** Los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior serán permanentes, obligatorios, objetivos y transparentes, y serán:

I De control de confianza:

- a). Iniciales.
- b). Periódicos.
- c). Extraordinarios, y

II. Del desempeño, que podrán ser periódicos o extraordinarios.

**Artículo 102.** El Municipio establecerá su Unidad de Control de Confianza de acuerdo con las bases que establece el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y a los lineamientos que al efecto expida. Éste podrá auxiliarse, para los exámenes y evaluaciones del Centro Estatal de Control de Confianza, así como de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo relacionadas en la materia, previo acuerdo suscrito entre ambos ámbitos.

**Artículo 103.** Los exámenes se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

**Artículo 104.** Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 105.** Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con excepción de lo que establezca las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

**Artículo 106.** La comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver los procedimientos administrativos de Separación y Disciplinarios, quedando facultada la autoridad instructora para iniciar y sustanciar el procedimiento de separación tal y como lo previene el artículo 61 del presente Reglamento, asimismo correspondiendo a la autoridad instructora la notificación de la resolución del procedimiento de separación.

**Artículo 107.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos están obligados a presentar y someterse a las evaluaciones del desempeño, así como a las dirigidas a comprobar el cumplimiento de los principios y obligaciones de los servidores públicos

**Artículo 108.** La negativa sin causa justificada de presentar los exámenes y evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento será considerada causa grave para efectos de la remoción del servidor público omiso.

**Artículo 109.** Los servidores públicos que resulten no aptos en los procesos de evaluación, serán cesados de conformidad con las disposiciones aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

## CAPITULO I

**Artículo 110.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Vías públicas: Las calles, calzadas, avenidas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo, y

b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos,

II. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios.

III. Se denominan vías públicas de comunicación local: Las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas y demás elementos de protección, a excepción de aquellas construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado o la Federación.

**Artículo 111.** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con anuencia del H. Ayuntamiento podrá en cualquier momento establecer:

I. Áreas peatonales exclusivas.

II. Calles, vías y carriles exclusivos para el transporte público.

III. Asignación y retiro de zonas de estacionamiento.

IV. Áreas de estacionamiento exclusivas para el uso de discapacitados.

V. Modificación y ampliación de itinerarios y rutas urbanas y suburbanas del transporte público colectivo.

VI. Las condiciones de la circulación en áreas específicas en cuanto a sentidos de circulación, accesos controlados o selectivos, y

VII. La instalación, autorización o retiro de topes, vibradores, boyas o señalamientos viales.

## CAPITULO II

### DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y DISCAPACITADOS

**Artículo 112.** Los peatones tendrán Derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular en los casos siguientes:

I. En los pasos peatonales con señalamientos específicos.

II. En todas las esquinas y cruceros, cuando el peatón cruce dentro de una distancia no mayor de seis metros a partir de la esquina en los casos siguientes:

a) En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico.

b) En áreas de tránsito peatonal escolar, de iglesias, centros comerciales, hospitales, plazas o lugares de concentración masiva.

c) Cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía.

III. Cuando los peatones transiten en formación desfile, filas escolares o comitivas organizadas, y

IV. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

**Artículo 113.** Las escuelas y establecimientos educativos podrán contar con patrullas escolares y con promotores voluntarios de seguridad vial, quienes auxiliarán en la seguridad de los escolares en las inmediaciones de los centros de estudio.

2. La habilitación de estos grupos de auxilio se llevará a cabo por La Dirección aportando ésta la capacitación necesaria y la supervisión para su correcto desempeño.

**Artículo 114.** Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

2. En el caso de que las áreas destinadas para uso exclusivo de vehículos de personas discapacitadas se encuentren ocupadas éstos podrán ser estacionados en áreas restringidas siempre y cuando no obstruyan el tránsito vehicular.

3. Para tal efecto los vehículos de personas discapacitadas deberán contar con una calcomanía distintiva que se encontrará visible en el parabrisas del mismo vehículo, calcomanía que deberá ser proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y revalidada anualmente en forma gratuita.

**Artículo 115.** Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias en materia de tránsito:

I. El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen los discapacitados, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

II. El uso de asientos exclusivos que para tal efecto serán destinados en los diversos medios de transporte público colectivo.

**Artículo 116.** Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar una sienta por cada diez existentes de una unidad, para que, en su caso sean utilizados por discapacitados.

1. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

2. Los asientos exclusivos, podrán utilizarse por cualquier usuario, en tanto no sean necesitados por algún discapacitado.

3. En el caso de que un discapacitado aborde el vehículo de servicio público y un usuario sin discapacidad este ocupando un asiento exclusivo, el conductor está obligado a requerir al usuario que ceda su lugar.

4. Si el usuario se negará a ceder el asiento al discapacitado, el conductor solicitará el auxilio de un policía y el usuario rebelde se hará acreedor a una multa de uno a cinco días de salario mínimo general vigente. La misma sanción será impuesta al conductor omiso.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

**Artículo 117.** Los señalamientos para el control del tránsito, se regirán por lo previsto en los artículos siguientes, así como por lo previsto en la Norma General de Carácter Técnico correspondiente, la cual tomará en lo concerniente los criterios internacionales vertidos en el Manual de Dispositivos Para el Control de Tránsito de Calles y Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 118.** Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito so pena de ser sancionado.

**Artículo 119.** Las señales de tránsito se dividen en las siguientes categorías

I. Preventivas: Las que en fondo color amarillo y la señal en color negro, tienen por objeto advertir la existencia o la naturaleza de algún peligro, o el cambio de situación en una vía pública

II. Restrictivas: Las que en fondo color blanco y la señal en color rojo tienen por objeto indicar cierto tipo de limitaciones o prohibiciones con relación al tránsito vehicular y al uso de las vías públicas.

III. Informativas:

a) De Destino: las que en letras de color blanco y fondo verde orientan al conductor sobre la ubicación de alguna población o localidad.

b) De Información o Recomendación General: las que en fondo color blanco y letras negras indican al conductor sobre aspectos de condiciones de la vialidad.

c) De Servicios y Turísticas: las que en cuadrados de color azul con figuras en blanco orientan a los conductores sobre la ubicación de estos lugares, y

d) De Protección en Obras: las que siendo en su forma variable, su fondo de color naranja y figuras en blanco, son de carácter provisional y orientan e informan al conductor y al peatón sobre las áreas en donde se realizan las obras y los desvíos de tránsito.

IV. Horizontales: las que se aplican sobre la superficie de rodamiento a base de pintura para ordenar el tránsito y transmitir indicaciones de control de la circulación.

**Artículo 120.** En los cruces controlados por semáforos, la luz roja proyectada hacia los conductores y peatones indica alto; la luz verde indica siga, la luz ámbar indica preventiva interpretándose esta última, como el lapso que existe para despejar la intersección cuando algún vehículo haya entrado a él o se encuentre muy próximo y no le sea posible detenerse inmediatamente por el riesgo de producirse un impacto por alcance.

**Artículo 121.** Cuando la luz roja de los semáforos sea intermitente, deberá hacer alto el conductor y podrá continuar la circulación, después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos por la arteria transversal.

1. Cuando la luz ámbar sea intermitente, los conductores disminuirán su velocidad antes de entrar a la intersección, y continuarán con las precauciones necesarias.

**Artículo 122.** En los cruces donde la circulación sea regulada por un policía y tránsito, y la posición de éste sea dando frente o espalda a la arteria, indica alto para los vehículos que circulen por ella. La posición lateral o de costado con los brazos hacia abajo, significa siga.

**Artículo 123.** Para ordenar hacer alto general a la circulación, los policías levantarán verticalmente el brazo derecho con la mano extendida y darán al mismo tiempo tres toques largos y fuertes con el silbato, hechos con la intermitencia apropiada.

**Artículo 124.** Para indicar preventiva, el agente que se encuentre en posición de siga, levantará el brazo derecho horizontalmente con la mano extendida hacia el frente, del lado donde proceda la circulación. Si ésta se verifica en ambos sentidos, los brazos se levantarán en la misma forma; en uno y otro caso, el policía producirá un toque largo y uno corto con el silbato, y a continuación girará su cuerpo ofreciendo frente y espalda a los vehículos que deberán hacer alto, bajando los brazos y emitiendo dos toques cortos con el silbato para indicar siga a la corriente de la circulación que quede a sus costados.

**Artículo 125.** En los cruces de arterias con doble circulación, para indicar que los vehículos continúan hacia la izquierda, el policía, encontrándose en posición preventiva, adelantará ligeramente los brazos y abanicará las manos.

**Artículo 126.** Los conductores deben hacer las siguientes señales con el brazo, antebrazo y mano izquierda en forma claramente visible para los demás conductores en los siguientes supuestos:

I. Brazo, antebrazo y mano extendidos horizontalmente para anunciar que se va a dar vuelta a la izquierda o aplicando la luz direccional en ese sentido;

II. Brazo horizontal, antebrazo hacia arriba y mano con los dedos hacia la derecha, para anunciar que se va a dar vuelta en esa dirección, o aplicando la luz direccional en ese sentido, y

III. Brazo horizontal, antebrazo hacia abajo y mano extendida con la palma hacia atrás, para anunciar que se va a detener o aplicando las luces intermitentes.

**Artículo 127.** Es obligación de quienes realicen obras o reparaciones y que por esta causa obstruyan de alguna forma la circulación vehicular o peatonal, recabar la autorización del ayuntamiento para obstruir la vialidad, independientemente de lo establecido al respecto por la normatividad en materia de construcción, debiendo instalar los señalamientos que ésta lo indique, además de mantenerlos en adecuadas condiciones durante el tiempo necesario y retirarlos una vez que haya terminado la obra o reparación.

## CAPÍTULO IV

### DE LA CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 128.** En las vías de comunicación urbana suburbana y rural de todos los centros de población del municipio, los conductores se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Obedecerán la señalización que regule la vialidad, ya sea por medio de dispositivos de control de tráfico o bien por indicaciones del policía o de las patrullas escolares.

Cuando una autoridad municipal dirija la circulación, sus señalamientos serán preferentes respecto de cualquier otro:

II. Respetarán las zonas peatonales, y

III. Otorgarán las siguientes prelación de paso.

- a) En vialidades primarias: Avenidas, calzadas, vialidades de primera magnitud, sobre todas las demás arterias.
- b) En las vialidades secundarias que no tengan señalamiento de alto, sobre las que sí lo tengan.
- c) En las vías férreas, sobre las arterias que las crucen.
- d) A los vehículos en circulación, respecto de los que retrocedan, los que se incorporen a la vía, o los que salgan de estacionamiento, centro comercial, cochera, gasolinera, etc.;
- e) A los vehículos de emergencia que estando en servicio lleven encendidos códigos y sirena, debiendo permitirles el paso si cruzan en una intersección o colocándose en el extremo derecho de la vialidad y debiendo hacer alto. No deberán por ningún motivo aprovechar esta circunstancia para circular inmediatamente detrás de estos vehículos.
- f) En arterias de doble sentido, el que siga de frente sobre el que dé vuelta a la izquierda, no tratándose de avenidas, calzadas y viaductos en los que la vuelta a la izquierda estará prohibida, salvo en los casos en que haya señalamiento expreso o infraestructura que lo permita.
- g) La vuelta a la derecha, aún con semáforo en alto, es permitida con precaución, previo alto total y otorgando preferencia al peatón.
- h) Asimismo es permitida la vuelta a la izquierda, aun con semáforo en alto, proviniendo e ingresando a calles de un solo sentido de circulación, con las mismas restricciones y precauciones que la vuelta a la derecha cuando no exista señalamiento expreso que lo prohíba.
- i) Estas disposiciones no son aplicables a los vehículos del servicio público colectivo de transporte de pasajeros.
- j) Los vehículos que arriben a una glorieta deberán hacer alto total antes de mezclarse con la circulación, dando preferencia a los que ya transitan en ella.

**Artículo 129.** En el cruce de las arterias de igual importancia, carentes de señalamiento de la prelación de paso, se debe hacer alto total, debiendo cruzar primero el que circula a la derecha sobre el que circula a izquierda.

**Artículo 130.** En los cruceos en donde se encuentre señalamiento de alto uno y uno, deberán hacer alto total los vehículos, iniciando la circulación el conductor que tenga prelación de paso conforme al artículo que antecede, y posteriormente el vehículo que transita por la otra vía, pasando primero uno, luego el otro y así sucesivamente.

**Artículo 131.** La circulación de vehículos en zonas urbanas y suburbanas deberá, además, apegarse a las siguientes disposiciones.

I. En los cruceos el conductor evitará interrumpir la circulación transversal.

II. El conductor y su acompañante en el asiento delantero, deberán utilizar el cinturón de seguridad diseñado para ese efecto, siempre que el vehículo se encuentre en movimiento;

III. Abstenerse el conductor y pasajeros de arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública materiales y objetos de cualquier tipo o basura, que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores.



IV. La maquinaria pesada con rodamiento neumático podrá circular sólo en las vialidades adecuadas en donde no entorpezca la movilidad urbana y para casos especiales deberá tramitar un permiso;

V. Queda prohibido a los conductores obstruir la marcha de contingentes militares, de policía y eventos cívicos y deportivos.

VI. Queda prohibido circular en reversa una distancia mayor a diez metros, salvo por circunstancias especiales que le impidan la circulación en esa vía.

VII. Los conductores que sufran algún deterioro o desperfecto de sus vehículos en la circulación, y no puedan retirarlo inmediatamente, deberán colocar suficientes señalamientos preventivos, a las distancias necesarias, dependiendo del tipo de vialidad en la que se encuentren, y

VIII. Mantener una distancia de seguridad con el vehículo de adelante; suficiente para poder frenar ante una emergencia y evitar el impacto.

IX. Queda prohibido al conductor el uso de teléfono celular radio o cualquier otro medio de comunicación electrónica cuando se encuentre en movimiento el vehículo.

X. Queda prohibida la instalación y el uso de pantallas de televisión, videojuegos o cualquier aparato eléctrico o electrónico que por su ubicación distraiga al conductor al operar un vehículo automotor. En todo caso y de concederse la autorización para la instalación de algún dispositivo eléctrico o electrónico de los enunciados la instalación será permitida de la parte media hacia la final del vehículo.

**Artículo 132.** Los conductores de vehículos de tracción animal, de bicicletas, triciclos, bici motos, triciclos automotores y motonetas de menos de 250 centímetros cúbicos de cilindrada, al circular en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sólo serán acompañados por el número de personas para el que exista asiento disponible:

II. Deberán circular por el carril de la extrema derecha

III. Utilizarán un solo carril, evitando circular en forma paralela con otros vehículos similares

IV. Circularán en todo tiempo con luces encendidas, a excepción de los vehículos de tracción animal y bicicletas

V. Los tripulantes y conductores de motocicletas de cualquier tipo deberán llevar casco, debidamente sujeto y lentes protectores

VI. No deberán sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública

VII. No llevarán carga que constituya un peligro para sí o para otro

VIII. No practicarán acrobacias en la vía pública, excepto cuando se trate de espectáculos permitidos por la autoridad municipal

**Artículo 133.** Los conductores de motocicletas con motor mayor de 250 centímetros cúbicos de cilindrada, además de cumplir las disposiciones del artículo anterior con excepción de su fracción II, deberán observar las mismas disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los automovilistas.

**Artículo 134.** Para los efectos del artículo 68 fracción VI de la Ley de Tránsito del Estado, el municipio podrá autorizar provisionalmente, a través de permisos, la circulación en los casos siguientes:

- I. Circular, por un término no mayor a diez días, con huella de choque
- II. Circular, hasta por diez días, con vehículo con parabrisas estrellado
- III. Circular, hasta por dos días, con dimensiones excedentes
- IV. Circulación, por un término de hasta un año, de maquinaria
- V. Circulación, hasta por un año, en zonas prohibidas, vehículos de 3,000 kilogramos o más.

**Artículo 135.** Para los efectos de los vehículos no registrados o que carezcan de la documentación a que se refiere la Ley de Movilidad y Transporte del Estado y este reglamento, podrán circular si sus propietarios o poseedores cuentan con permiso de la Dirección, en tanto concluyan los trámites necesarios para la obtención de dicha documentación el permiso provisional para circular podrá otorgarse hasta por quince días hábiles, previo pago de los derechos correspondientes. En caso contrario, el personal operativo de dicha dependencia podrá detener el vehículo y solicitar a su conductor que muestre la documentación correspondiente para poder circular.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 136.** La velocidad máxima en las arterias del municipio, será de treinta kilómetros por hora en donde no se encuentre señalamiento alguno; a excepción de aquellas en donde se autorice una mayor o se restrinja a una menor y se encuentre debidamente señalado. Ninguna persona conducirá su vehículo a una velocidad tan baja que entorpezca la circulación, sin justificación alguna, excepto cuando sea necesario por razones de seguridad o en cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento o por la Norma General de Carácter Técnico aplicable.

**Artículo 137.** Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a diez kilómetros por hora, cuando los vehículos estén circulando por las vialidades que limiten con un centro escolar en horario de entrada o salida, hospitales y centros de salud pública o cuando haya un transporte escolar o ambulancia detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso.

**Artículo 138.** Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, deberán cumplir además las siguientes disposiciones:

I. La velocidad máxima permitida a que deben circular las unidades de las empresas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros y subrogados, es de treinta kilómetros por hora sin tolerancia alguna, a excepción de los lugares donde exista señalamiento que la restrinja a una velocidad menor.

II. Las empresas, a que se refiere la fracción anterior, deberán adaptar a los vehículos con los cuales prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el dispositivo que se conoce técnicamente con regulador de velocidad, el cual será ajustado a la velocidad de sesenta y cinco kilómetros por hora.

III. Las empresas, a que se refiere la fracción I de este artículo deberán instalar en las unidades con las que prestan el servicio público colectivo de transporte de pasajeros, luces interiores y exteriores en color rojo coordinadas con el odómetro, con la finalidad de que éstas se enciendan cuando se rebase la velocidad de treinta kilómetros por hora.

IV. Los prestadores de servicios antes mencionados, deberán instalar anuncios en el interior de las unidades que a la letra digan: "Este vehículo cuenta con dispositivo regulador de velocidad máxima permitida de treinta kilómetros por hora; cualquier irregularidad en la operación del servicio favor de reportarla a los siguientes teléfonos: (los que así indique La Dirección, y

V. Las disposiciones de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo no aplican al transporte público de pasajeros que presten el servicio público de transporte de pasajeros suburbano, autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 139.** Queda prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

I. A menos de cinco metros de las bocacalles

II. En los lugares destinados a los sitios de taxis, paradas de autobús y frente a las paradas de autobús

III. Frente a aquellos lugares destinados a cocheras privadas o abierta al público

IV. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

V. En más de una fila

VI. A menos de cinco metros de una entrada de estación de bomberos, ambulancias, policía, tránsito, hospitales y escuelas

VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas

VIII. En los lugares en donde obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores

IX. Sobre cualquier puente o interior de un túnel

X. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario

XI. A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación

XII. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad

XIII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad

XIV. En sentido contrario

XV. Frente a tomas de agua para bomberos

XVI. En los estacionamientos exclusivos debidamente autorizados, y

XVII. En donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones.

**Artículo 140.** En las calles de un solo sentido el vehículo se estacionará a la izquierda, en dirección a la corriente circulatoria, con excepción de aquellas en donde se prohíba

expresamente, o se autorice en su caso el estacionamiento en ambas aceras en cordón o en batería.

**Artículo 141.** En las arterias con camellones o jardines centrales o laterales, sólo se permiten el estacionamiento junto a las aceras, cuando no esté expresamente prohibido.

**Artículo 142.** La Dirección podrá, mediante el señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública, de acuerdo a la necesidad de las vialidades.

**Artículo 143.** Queda prohibido estacionar tráileres, góndolas, pangas, pipas, plataformas, camas bajas, cajas de tráileres, maquinaria pesada, o cualquier tipo de objeto que por sus dimensiones obstruya la vía de circulación o que implique un riesgo para la ciudadanía, con excepción de aquellas zonas expresamente permitidas por la de Dirección.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EL USO**

#### **LAS VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 144.** Los permisos especiales para uso de las vías públicas serán otorgados por La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y son los siguientes:

- I. Estacionamiento exclusivo hasta por un año
- II. Cierre de calle hasta por los días de duración del evento
- III. Instalación de juegos mecánicos hasta por los días de duración del evento
- IV. Efectuar maniobras de carga y descarga hasta por los días de duración de la maniobra, y
- V. Elaboración del dictamen técnico referente a la posibilidad de instalación de puestos en la vía pública hasta por un año.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**Artículo 145.** Cuando ocurra un accidente se deberán adoptar por parte de las autoridades que conozcan en primer término del mismo, las medidas emergentes de auxilio a las víctimas y la preservación del lugar de los hechos para la intervención de los peritos, así como para asegurar que no se genere más riesgo para la circulación en el lugar. El levantamiento y elaboración del parte de choque corresponderá al personal de la Dirección, en donde se hará el señalamiento de los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el mismo y de sus vehículos, así como de los testigos si los hubiere.

**Artículo 146.** Cuando en el accidente resulten lesionados, alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o existan daños a bienes propiedad del Municipio, el Estado o la Federación, deberá inmediatamente hacerse del conocimiento de la autoridad competente, procediendo a asegurar las unidades que serán enviadas a un depósito público y los conductores a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

**Artículo 147.** Cuando sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores

cuentan con todos sus documentos en regla, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente.

**Artículo 148.** El parte de accidente, independientemente de si hay o no acuerdo entre quienes intervinieron, deberá ser firmado por los diversos conductores y afectados, los cuales recibirán una copia del mismo al término de las actuaciones en el lugar de los hechos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SEGURO VIAL**

**Artículo 149.** Los vehículos que transiten por las vías públicas de circulación del Municipio, deberán disponer de un contrato de seguro para garantizar daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos seis mil días de salario mínimo.

**Artículo 150.** Tratándose del servicio público de transporte de taxi deberán garantizar daños a terceros en sus bienes y sus personas en los mismos términos del artículo anterior, así como garantizar los daños a los usuarios del servicio, por una suma asegurada de cuando menos cuatro mil días de salario mínimo, pudiendo optar por el sistema de contrato de seguro o la afiliación a la mutualidad de su elección que esté legalmente constituida y registrada ante las autoridades competentes.

**Artículo 151.** Los concesionarios, permisionarios y subrogatarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberán garantizar daños a terceros en sus bienes y sus personas por una suma asegurada de cuando menos diecinueve mil días de salario mínimo; así mismo deberán garantizar los daños a los usuarios del servicio, por una suma asegurada de dos mil días de salario mínimo por cada pasajero, pudiendo optar en ambos casos, por el sistema de contrato de seguro o la afiliación a la mutualidad de su elección que esté legalmente constituida y registrada ante las autoridades competentes.

**Artículo 152.** Los vehículos que por sus características especiales no pertenezcan al transporte privado de personas o al servicio público de transporte de pasajeros y representen un riesgo por sus dimensiones, peso o tipo de carga en la vialidad general de Jurisdicción Estatal o Municipal, deberán contar con un contrato de seguro igual al establecido para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

**Artículo 153.** Las motocicletas de 125 centímetros cúbicos de cilindrada o más, deberán contar con un contrato de seguro para garantizar daños a terceros en sus bienes y sus personas, equivalente a dos mil días de salario mínimo.

**Artículo 154.** El monto de la cobertura del contrato de seguro en todos los casos, será calculado con base en el salario mínimo vigente de la zona geográfica a la que pertenezca el municipio.

**Artículo 155.** Las motocicletas con motor inferior a 125 centímetros cúbicos de cilindrada y los vehículos de propulsión humana y tracción animal, no estarán obligados a adquirir el contrato de seguro a que se hace referencia en los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN**

**Artículo 156.** El uso de las placas de circulación se sujetará a las reglas expedidas por la Secretaría de planeación administración y finanzas y a la Ley de movilidad y transporte del Estado de Jalisco.

## CAPITULO XI

### DE LA CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 157.** Los vehículos según su tipo se clasifican de la siguiente manera:

I. Ligeros: Aquellos que tienen una capacidad de carga de hasta tres mil quinientos kilogramos de peso correspondiendo a esta categoría los siguientes: Bicicletas, triciclos, bici motos, motonetas, motocicletas, carretas, calandrias, vehículos tubulares, automóviles, vagonetas, pick up, panel, u otros vehículos similares hasta de quince plazas, y

II. Pesados: Aquellos que tienen una capacidad de carga superior a los tres mil quinientos kilogramos de peso correspondiendo a esta categoría los siguientes: autobús, minibús, volteo, revolvedora, pipa, estacas, tubular, torton, tráiler, remolque y doble semirremolque, trilladoras, trascabos, montacargas, grúas, vehículos agrícolas y camiones con remolque.

2. Se entiende por peso bruto vehicular al peso real del vehículo expresado en kilogramos, sumando al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificaciones del fabricante y al del tanque de combustible lleno a su capacidad.

3. Si los vehículos clasificados como ligeros son modificados en sus características para aumentar su capacidad de carga y con esto rebasan los tres mil quinientos kilogramos pasarán a ser considerados como vehículos pesados para todos los efectos legales.

**Artículo 158.** Los vehículos que transiten por las vías públicas del municipio, deberán contar como mínimo con los dispositivos, sistemas y accesorios de seguridad previstos en el siguiente párrafo, según el uso al que estén destinados.

1. Los vehículos automotores deberán estar provistos cuando menos de lo siguiente:

I. Sistema de frenos incluyendo el de mano

II. Dos fanales o faros delanteros que emitan luz blanca con cambio de intensidad y altura

III. Sistema de luces de alto en color rojo, direccionales en luces de color rojo o ámbar, de estacionamiento con luces en la parte posterior del vehículo en color blanco de baja intensidad, cuartos delanteros en color ámbar o blanco y traseros en color rojo, iluminación del tablero anterior y del porta placa trasero;

IV. Defensas en la parte delantera y posterior del vehículo

V. Dispositivos que regulen la emisión de ruidos y gases contaminantes

VI. Dos o más espejos retrovisores

VII. Parabrisas, limpiaparabrisas, medallón y ventanillas laterales de cristal

VIII. Asientos, velocímetro, claxon, cinturones de seguridad y equipo mínimo de seguridad para casos de accidente o descompostura, y

IX. Salpicaderas, cofre, capacete, portezuelas, cajuela y, en su caso, loderas.

X. Para los efectos de las fracciones VII y IX, deberá tomarse en cuenta que las características de diseño de los vehículos permitan contar con estos elementos.

**Artículo 159.** Las motocicletas deberán estar provistas de un faro que proyecte luz blanca colocado en la parte delantera, espejo retrovisor lateral izquierdo, frenos, claxon, luz roja de frente en la parte posterior.

1. Las bicicletas deberán estar provistas de reflejantes en la parte delantera y trasera.

**Artículo 160.** Queda prohibido a los vehículos el uso e instalación de torretas de cualquier tipo, así como de sirena y demás accesorios que estén reservados para los vehículos de uso policiaco o de emergencia.

1. Aquellos vehículos que por su naturaleza o el tipo de servicio al que estén destinados, requieran del uso de este tipo de dispositivos, deberán recabar la autorización correspondiente y ajustarse a la normatividad que al efecto se expida.

**Artículo 161.** Queda totalmente prohibido el uso de faros rojos al frente y de luces de iluminación intensa en la parte trasera del vehículo, con excepción de aquellos a los que expresamente se autorice en función a la actividad a que estén destinados.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS NORMAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

**Artículo 162.** Los conductores de las unidades del transporte público de pasajeros, con excepción de los taxis y radio taxis, deberán circular por el carril derecho de las vías públicas donde realicen su recorrido, pudiendo circular por otro carril únicamente con la finalidad de rebasar tomando las debidas precauciones.

1. Dichas unidades no podrán tomar o dejar pasaje en otro carril que no sea el de su extrema derecha.

**Artículo 163.** Los vehículos del transporte foráneo no podrán llevar a cabo ascenso de pasajeros dentro de las zonas urbanas, sino hasta llegar a sus terminales o en aquellos sitios determinados por La Dirección evitando el competir en tramos urbanos con las rutas propias del servicio.

**Artículo 164.** Queda prohibido a los conductores de las unidades que prestan el servicio público de transporte de personas, con excepción de los taxis y radio taxis, admitir en los vehículos a toda persona que se encuentre bajo la influencia de alguna droga o bebidas alcohólicas; asimismo, deberán dejar de prestar el servicio a cualquier pasajero que altere el orden a bordo de la unidad o moleste con sus palabras o conducta a los demás usuarios del servicio; los conductores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

**Artículo 165.** Los conductores de vehículos del servicio público de transporte deberán someterse a la práctica de los exámenes médicos que sean necesarios para verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no representen un riesgo para la seguridad de los usuarios y terceros, debiendo asistir puntualmente a la revisión cuando así se les indique.

1. Los exámenes médicos deberán practicarse con una periodicidad que no exceda de un año.

2. Los concesionarios, permisionarios y subrogatarios, serán responsables de su programación y cumplimiento, informando puntualmente a La Dirección sobre el acatamiento de la presente disposición.

**Artículo 166.** Los conductores de las unidades del servicio público de transporte deberán capacitarse de modo permanente y asistir a los cursos que la Dirección, sus empresas o agrupaciones así lo determinen y tienen prohibido:

I. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas del servicio o presentarse a trabajar con aliento alcohólico o bajo los efectos de éste

II. En cualquier momento ingerir drogas de las consideradas como prohibidas o en el horario del servicio, los medicamentos que alteren las habilidades para conducir vehículos de motor

III. Abastecer las unidades de combustible con motor encendido o con pasajeros a bordo

IV. Abstenerse de entregar al usuario el boleto correspondiente

V. Llevar pasajeros en cualquier parte exterior del vehículo o realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad del usuario, terceros o a la propia unidad

VI. Mantener las puertas abiertas de su unidad cuando el vehículo esté en movimiento

VII. Encender las luces interiores de su unidad, por la noche, tratándose de transporte foráneo, cuando el vehículo se encuentre en movimiento

VIII. Apagar las luces interiores de la unidad, por la noche, tratándose del servicio de transporte urbano

IX. Llevar conversación con el pasaje o con terceros de tal manera que distraiga la operación adecuada del vehículo

X. Apartar lugares o espacios de la unidad, con excepción del operador del conductor del servicio foráneo que podrá disponer de dos asientos únicamente

XI. Delegar en sus ayudantes las funciones que debe ejercer a bordo con el pasaje

XII. Ser descortés, agresivo o grosero con el pasaje o con terceros

XIII. Presentarse a sus labores sucios o sin uniforme

XIV. En las rutas urbanas, permitir el ascenso de animales de cualquier especie, con excepción de los que se consideren lazarillos

XV. Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas, objetos o mercancías voluminosas o que produzcan olores desagradables, y

XVI. No poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos delictuosos que hayan presenciado durante la prestación del servicio.

**Artículo 167.** Para los efectos de, las características específicas y las condiciones mecánicas, de seguridad, comodidad y capacidad de los vehículos destinados al servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, en lo no previsto en el presente Reglamento, se estarán a lo que al respecto regulen las Normas Generales de Carácter Técnico y la propia Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 168.** La Dirección, de oficio o a petición de parte, llevará a cabo inspecciones periódicas con personal de la propia dirección o voluntario, especialmente habilitado, para vigilar el correcto



cumplimiento en los términos de la concesión o el permiso, para establecer las condiciones técnicas en las que se presta el servicio público de transporte.

1. De las inspecciones que se realicen se levantará acta circunstanciada con las formalidades y requisitos previstos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia

III. Domicilio del lugar en donde se practique la visita, indicando la calle, número, código postal, colonia, población, municipio y, en su caso, teléfono u otra forma de comunicación disponible;

IV. Número y fecha de la orden que motivó la inspección

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia

VI. Nombres y domicilios de las personas que fungieron como testigos

VII. Datos relativos a la actuación

VIII. Declaración del visitado, si quisiere hacerla

IX. Nombres y firmas de quienes intervinieron en la diligencia, y

X. En su caso, la mención de la negativa del visitado o de su representante legal a designar a los testigos o a suscribir el acta, con la prevención de que ello no afectará su validez.

**Artículo 169.** La Dirección podrá en todo momento celebrar convenios con los concesionarios, permisionarios o subrogatarios para subsanar las deficiencias y deterioros que se adviertan en la prestación del servicio, respecto de la higiene, seguridad, calidad y eficiencia que debe prevalecer.

1. En los convenios se precisarán las anomalías detectadas y las condiciones del plazo para su corrección. Cuando no se cumpla el convenio en sus términos y tiempos pactados, La Dirección procederá de oficio a suspender temporal o totalmente el servicio, por seguridad, higiene, calidad y eficiencia. En caso de reincidencia se procederá a la revocación de la concesión o permiso, de acuerdo a lo establecido en el capítulo XI de la Ley de Movilidad y transporte del estado de Jalisco,

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS MEDIDAS ECOLÓGICAS y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 170.** La Dirección en el ámbito de su competencia llevará a cabo las acciones que tiendan al control del equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación y la emisión de ruidos contaminantes de vehículos en el Municipio.

**Artículo 171.-** Los vehículos automotores del Municipio deberán ser sometidos cuando menos una vez al año a la verificación de emisores contaminantes de humo, gases tóxicos y ruidos, y contar con la constancia vigente adherida en cualquier parte visible del vehículo.

1. Cuando el vehículo sea de los que prestan un servicio público de transporte, el periodo de revisión en su mantenimiento será cuando menos dos veces por año.

**Artículo 172.** A efecto de cumplir lo anterior, La Dirección podrá retirar de la circulación los vehículos que ostensiblemente emitan contaminación de cualquier tipo, procediendo a enviarlos a su corrección que al efecto sea designado por la misma, y una vez subsanada la causa por la cual

fue retirado, tomando en cuenta la opinión de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología, La Dirección podrá permitir que el vehículo pueda circular nuevamente.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS SANCIONES EN GENERAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 173.** Las sanciones y medidas de seguridad que prevé este reglamento, deberán ser aplicadas, en su caso, por la policía preventiva y tránsito municipal, bajo un criterio de imparcialidad y responsabilidad, evitando siempre cualquier acto que pueda constituirse en un abuso de autoridad.

**Artículo 174.** El procedimiento para aplicar una medida de seguridad se llevará a cabo cumpliendo con lo previsto por este reglamento.

**Artículo 175.** La Dirección, en el ejercicio de sus actividades deberá actuar siempre en apego estricto a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y a este Reglamento cuidando que los hechos o actos que se le imputen al infractor estén plenamente acreditados.

**Artículo 176.** Cuando un policía observe, en el ejercicio de sus funciones, que un conductor ha incurrido en alguna de las conductas sancionadas por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o este Reglamento, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Encenderá las luces de emergencia enviando señales manuales o auditivas al conductor para que se detenga, cuidando de no entorpecer el tráfico vehicular o de poner en riesgo a personas o vehículos.

II. Se acercará por el lado del conductor portando el casco o el tocado reglamentario y su gafete de identificación.

III. En forma atenta hará saber al conductor del vehículo la infracción que ha cometido, citando el artículo de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o del Reglamento en que se fundamenta la violación.

IV. Solicitará al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación.

V. Regresará a su unidad o se retirará prudentemente del vehículo del infractor, para proceder al llenado de la cédula de notificación, lo cual llevará a cabo en forma rápida para no demorar el recorrido del conductor, y

VI. Le informará al conductor el monto en salarios mínimos de la sanción impuesta, el descuento que por ley tiene derecho en caso de que pague dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, así como el recurso de inconformidad al que tiene derecho y el plazo para interponerlo. Entregará a continuación el original de la cédula de notificación al conductor, solicitándole que firme de recibido la misma, asentando la fecha que corresponda.

**Artículo 177.** En el caso del conductor que habiendo cometido alguna de las infracciones previstas por la Ley o el Reglamento, no se encuentre en el lugar del vehículo, el policía procederá a elaborar la cédula de notificación correspondiente, la que dejará en lugar visible y seguro del automotor.

1. En aquellos lugares en que La Dirección, mediante el señalamiento respectivo, haya autorizado la permanencia de un vehículo automotor en la vía pública por un tiempo determinado y habiendo transcurrido el mismo sin que el conductor lo retire se procederá a sancionar al infractor en los términos del primer párrafo de este artículo.

**Artículo 178.** Cuando el elemento operativo de seguridad y tránsito presuma que el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica que altere o disminuya su capacidad para conducir, procederá a la detención del conductor, para que el médico municipal asignado realice los exámenes correspondientes (alcoholemia y toxicológico y/o todos los exámenes correspondientes) a fin de dictaminar si efectivamente el presunto infractor se encuentra bajo la influencia de alguna de las sustancias mencionadas, lo que servirá para delimitar la responsabilidad del mismo, si esta es administrativa se le sancionará conforme a este reglamento. Si constituye materia de un delito, se dará parte inmediata a la autoridad correspondiente.

**Artículo 179.** En aquellos casos en que por la infracción a las normas de este reglamento resultare la comisión de un delito y proceda el arresto, se le informará al infractor el motivo del mismo, las disposiciones legales y reglamentarias que lo contemplan, a disposición de qué autoridad se encuentra y el lugar donde lo cumplirá sin estar incomunicado. A continuación será remitido de inmediato a las instalaciones correspondientes de la autoridad competente.

**Artículo 180.** Para los casos en que la sanción consista en arresto o multa, podrán ser conmutadas, cuando así lo solicite el infractor, por una pena pecuniaria o por trabajo a favor de la comunidad. Si el infractor no quisiera cubrir la pena pecuniaria se sancionara con arresto, si se niega a cumplir voluntariamente con el arresto, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento. El arresto no excederá treinta y seis horas.

**Artículo 181.** Solo procederá el arresto en los casos previstos por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y por este Reglamento cuando se haya demostrado la falta correspondiente.

**Artículo 182.** Se consideran como infracciones graves las siguientes conductas:

I. No respetar la luz roja de un semáforo o el señalamiento de un agente vial en ese sentido, cuando no proceda el paso.

II. Conducir un vehículo con exceso de velocidad en más de veinte kilómetros por hora del límite permitido, o en las zonas restringidas exceder el límite permitido sin tolerancia alguna.

III. Conducir en sentido contrario o invadir el carril de circulación en sentido inverso en vialidades primarias.

IV. Conducir un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol o bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos se le sancionara de la siguiente forma:

1. Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona económica en donde se cometa la infracción, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas.
2. Con arresto administrativo inmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La

calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

3. A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas;
4. Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente.
5. Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Dirección.
6. Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en los apartados 1 y 2 del presente artículo.
7. En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
8. En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la ley de movilidad y transporte del estado de Jalisco y el presente reglamento.
9. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendido en los términos del tercer párrafo del artículo 188 de la ley.
10. La Dirección integrará un registro de personas sancionadas por la conducción de vehículos en los términos previstos en el presente artículo y del párrafo tercero del artículo 170 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

V. Para los efectos de la fracción anterior deberá entenderse:

- a) Inlujo de alcohol los señalados en la ley general salud
- b) Por estupefacientes y psicotrópicos los señalados en la Ley General de Salud;

VI. En el caso de los conductores de las unidades de transporte público de pasajeros, tomar o dejar pasaje en otro carril que no sea el de su extrema derecha y;

VII. Cometer cualquier infracción a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y este ordenamiento, si previamente el titular de la licencia de conducir, había sido suspendido temporal

o definitivamente para la conducción de vehículos de motor, por resolución administrativa o jurisdiccional que haya causado ejecutoria.

VIII. Suministrar gas LP en la vía pública a cualquier vehículo

**Artículo 183.** La Dirección organizará un registro de las infracciones para los fines a que diera lugar en los casos de reincidencia.

**Artículo 184.** Todas las sanciones que no hayan sido pagadas en el término de treinta días naturales posteriores a la fecha de su notificación, serán remitidas a la autoridad fiscal competente para su ejecución mediante el procedimiento coactivo de cobro.

**Artículo 185.** Para la mejor interpretación de las condiciones en las que debe efectuarse la circulación en la vía pública y en su caso bajo qué circunstancias se incurre en lo previsto por los capítulos I, II y III de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la Dirección si lo considera necesario podrá expedir la Norma General de Carácter Técnico correspondiente.

**Artículo 186.** Las autoridades municipales enunciadas en este reglamento, conforme a las normas que emanan del mismo, y como medida de seguridad, retirarán de circulación los vehículos en los casos previstos y conforme al procedimiento que se establece en este ordenamiento.

**Artículo. 187.** Procederá aplicar como medida de seguridad, el retiro de la circulación de un vehículo, únicamente cuando:

I. Circule sin placas o sin el permiso correspondiente

II. El vehículo porte placas sobrepuestas;

III. Carezca de los requisitos necesarios para circular, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo.

IV. El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, frente a cochera, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, por un lapso mayor a cinco días; o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor y,

V. Sea reincidente en contaminar visiblemente.

**Artículo 188.** La Dirección en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:

I. La autoridad, a través de sus policías, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento.

II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo.

III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el policía podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público.

IV. En el caso previsto en la fracción IV, del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido, y

V. En todo caso, el policía que intervenga levantará el acta correspondiente.

**Artículo 189.** La Dirección, como medida de seguridad, podrá retirar un vehículo de la circulación, en contra de la voluntad de su propietario o conductor, en los supuestos siguientes:

I. Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo.

II. Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento.

III. Acatamiento de una orden judicial.

IV. Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden; y

V. Cuando no demuestre la legal posesión o propiedad del vehículo.

VI. Los policías de la Dirección, en ningún otro caso de los antes previstos, podrán retener un vehículo.

**Artículo 190.** Los elementos de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal no están autorizados para recoger al operador o conductor, su licencia, permiso, gafete de identificación, tarjeta de circulación y cualquier otro documento, con excepción de los vehículos de transporte público, de carga o de pasajeros.

## CAPITULO XV

### MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 191.** La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad, imparcialidad y buena fe.

**Artículo 192.** La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal en el desahogo de los procedimientos administrativos podrá:

I. Solicitar la comparecencia de los particulares, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como las consecuencias de no atenderla.

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación.

III. Requerir informes a todo tipo de autoridades, para la substanciación del procedimiento.

IV. Hacer del conocimiento de los particulares en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos.

V. Hacer constar los actos o hechos de relevancia para el procedimiento, y

VI. Expedir las certificaciones o constancias que así se le soliciten, cuando no se afecte el interés público o los derechos de terceros.

**Artículo 193.** Los particulares con capacidad de ejercicio podrán actuar en el procedimiento administrativo, por sí o por medio de apoderado o representante legal.

1. La representación de las personas físicas o morales, deberá acreditarse mediante instrumento público.

**Artículo 194.** Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; sin embargo, la autoridad en ejercicio de sus funciones podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto y esté debidamente justificado.

1. Para efectos de la aplicación de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y de este Reglamento, se consideran hábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 195.** En el procedimiento administrativo serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de las autoridades; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

1. La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 196.** La resolución que ponga fin al procedimiento se dictará debidamente fundada y motivada y examinará todos y cada uno de los puntos controvertidos, así como las pruebas que obren en el expediente, teniendo la autoridad que vaya a resolver, la facultad de invocar hechos notorios.

**Artículo 197.** Las demás resoluciones que deban dictarse en la materia conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, y que tengan como consecuencia la pérdida de un derecho o la imposición de una sanción al particular, se harán siguiendo el procedimiento que se describe en este capítulo.

**Artículo 198.** Las resoluciones y acuerdos administrativos, podrán ser impugnados ante la misma autoridad que los emitió, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto por la Ley de movilidad y transporte del Estado de Jalisco.

1. Cuando el infractor se inconforme con las sanciones por infracciones previstas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco o este Reglamento, dentro del término para la interposición del recurso, se presentará ante La Dirección expresando sus motivos por escrito y una vez admitida por la autoridad la resolverá de plano, si aparece de manera obvia e indubitable la ilegalidad de la infracción o bien cuando el interesado se conforme con la calificación del juez o autoridad.

**Artículo 199.** Se desechará por improcedente el recurso cuando sea interpuesto:

I. Fuera del plazo de 15 días hábiles;

II. Sin cumplir con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

III. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

IV. Contra actos consentidos expresamente; y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 200.** El recurso de inconformidad será sobreseído cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto únicamente afecta a su persona
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior
- IV. Hayan cesado los efectos del acto reclamado, y
- V. No se pruebe la existencia del acto reclamado.

**Artículo 201.** La resolución del recurso se fundará en Derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación, y será publicado en la Gaceta Municipal o en el periódico oficial "Del Estado de Jalisco".

**Segundo.-** Se modifique el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

**Tercero.-** Se abroga el reglamento de Seguridad Pública, así como el de Servicios de Tránsito y Vialidad, del Municipio de Tepatitlán de Morelos.

**Cuarto.-** Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre de 2013 dos mil trece.**

**C. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA**



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NORBERTO VENEGAS IÑIGUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL**